

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL DEPORTE:

AÑO 2023:

Apruébense, refórmense, ratifíquense los estatutos y otórguese personería jurídica a los siguientes clubes deportivos básicos barriales, formativos y organizaciones:

0197	“Eagle Racing MX”, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.....	2
0198	Fundación “Bienestar Familiar”, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	27
0200	Fundación para el Desarrollo Deportivo Infanto Juvenil “PROGOL FC”	50
0201	“CICETRONIC”, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	74
0203	Reclasifíquese el nivel del desarrollo del deporte del Club Deportivo Especializado Formativo “Academia Antonio Valencia” a Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “Antonio Valencia AV25”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	96

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0197

Daniela Alejandra Quiroz Carrión
SUBSECRETARIA DEL DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”*;
- Que el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Suprema establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;
- Que el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que la Carta Constitucional en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa”;
- Que el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley”*;

- Que el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta que: *“Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derecho y deberes”*;
- Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;
- Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*
- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
 - 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
 - 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
 - 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
 - 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia (...).”*
- Que el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...).”*
- Que el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (...).”*
- Que el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el*

desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...);

Que el artículo 14 letra l) de la Ley anteriormente citada establece como función y atribución del Ministerio del Deporte: *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...);”*

Que el artículo 15 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.*

Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley”;

Que el artículo 17 de la Ley invocada determina que: *“El Club es la organización base del sistema deportivo ecuatoriano. Los tipos de clubes serán: a) Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario; b) Club deportivo especializado formativo; c) Club deportivo especializado de alto rendimiento; d) Club de deporte adaptado y/o paralímpico; y, e) Club deportivo básico de los ecuatorianos en el exterior”;*

Que el artículo 26 de la Ley en referencia señala que: *“El deporte formativo comprenderá las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo”;*

Que la letra a) del artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece que, el Club Deportivo Especializado Formativo, forma parte de la estructura del deporte formativo;

Que el artículo 28 de la norma invocada señala lo siguiente: *“El club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva. Estará constituido por personas naturales y/o jurídicas deberá cumplir con los siguientes requisitos para obtener personería jurídica: a) Estar conformado por 25 socios como mínimo; b) Estar orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo; c) Justificar la práctica de al menos un deporte; d) Fijar un domicilio (...);”*

Que el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *“La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*

Se rigen por la Ley. el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.

Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.

Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable”;

Que el artículo 20 del Reglamento antes citado, en lo referente a los clubes, manifiesta que: *“Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria”;*

Que el Reglamento antedicho, en la Disposición Transitoria Primera, establece que: *“Dentro del plazo de 360 días, los organismos deportivos deberán adecuar sus estatutos al presente reglamento”;*

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, a la fecha, dispuso transformar el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte misma que asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal*

constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente”;

- Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte”;*
- Que mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, ex Secretaria del Deporte, suscribió el Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte; el cual en su artículo 2, letra f), número 3 manifiesta que: *“(…) se delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: f) Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (...) 3) Clubes Especializados Formativos (...)”;*
- Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, suscrito por Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero;
- Que el artículo 3 del Acuerdo Ministerial invocado determina los requisitos para otorgar personería jurídica, aprobar y reformar estatutos de las organizaciones deportivas en general y el artículo 5 dispone requisitos específicos para los Clubes Deportivos Especializados Formativos;
- Que mediante oficio s/n ingresado al Ministerio del Deporte con trámite Nro. MD-DA-2022-6143-INGR el 15 de julio de 2023, el señor Ariel Alejandro Mosquera Velásquez, en su calidad de presidente provisional, designado en Asamblea Constitutiva de 02 de marzo de 2022, solicitó el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo “Eagle Racing MX”;
- Que con memorando Nro. MD-DDFEF-2022-0137-OF de 07 de septiembre de 2022, el Director de Deporte Formativo y Educación Física realizó una devolución del expediente del Club Deportivo Especializado Formativo “Eagle Racing MX”, por no atender observaciones del programa de enseñanza;
- Que mediante oficio s/n de 04 de octubre de 2022, ingresado con documento Nro. MD-DA-2022-8572-INGR en la misma fecha, el señor Ariel Alejandro Mosquera Velásquez, en su calidad de presidente provisional del Club Deportivo Especializado Formativo “Eagle Racing MX”, remitió la documentación solicitada por la Dirección de Deporte Formativo y Educación Física;

Que con memorando Nro. MD-DAD-2022-1597-MEM de 06 de octubre de 2022, la Directora de Asuntos Deportivos remitió a la Directora de Deporte Formativo y Educación Física, Subrogante, el expediente del Club Deportivo Especializado Formativo "Eagle Racing MX", para la emisión del respectivo informe técnico;

Que mediante memorando Nro. MD-DDFEF-2023-0298-MEM de 05 de abril de 2023, el Sr. Darwin Dario Guerrero Lascano, en su calidad de analista, remitió al Director de Deporte Formativo y Educación Física, Subrogante, el informe técnico favorable para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo "Eagle Racing MX", informe en el cual indicó:

"CONCLUSIÓN: *Conforme a lo señalado en el Art 28 de la Ley del Deporte Educación física y Recreación y Art. 5 del Acuerdo Ministerial N° 389 se concluye que el trámite presentado por el Club Especializado Formativo "EAGLE RACING MX – CLUB DE MOTOCICLISMO" cumple con los requisitos Técnicos establecidos en la Normativa legal vigente.*

RECOMENDACIÓN: *Se recomienda continuar con el trámite correspondiente en virtud que la petición presentada cumple lo señalado en el Art. 5 del Acuerdo Ministerial 389";*

Que con memorando Nro. MD-DDFEF-2023-0312-MEM de 06 de abril de 2023, el Director de Deporte Formativo y Educación Física, Subrogante, remitió al Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física, Encargado, el informe técnico favorable del Club Deportivo Especializado Formativo "Eagle Racing MX", documento en el cual indicó:

"Por lo antes expuesto, en mi calidad de Director de Deporte Formativo y Educación Física, manifiesto que he revisado el informe técnico en mención, motivo por el cual se valida su contenido y se solicita su aprobación";

Que mediante memorando Nro. MD-SSAF-2023-0133-MEM de 18 de abril de 2023, el Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física, Encargado, remitió a la Directora de Asuntos Deportivos el expediente y el informe técnico favorable del Club Deportivo Especializado Formativo "Eagle Racing MX", documento en el cual señaló:

"En virtud de aquello, en mi calidad de Subsecretario valido el informe en mención y solicito a la Dirección de Asuntos Deportivos continúe con el proceso según corresponda";

Que con oficio Nro. MD-DAD-2023-1024-OF de 23 de mayo de 2023, la Directora de Asuntos Deportivos emitió observaciones al trámite de otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo "Eagle Racing MX";

- Que mediante Acción de Personal Nro. 0230-MD-DATH-2023 de fecha 19 de junio de 2023, se nombró a la abogada Daniela Alejandra Quiroz Carrión, como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física de este Portafolio de Estado;
- Que mediante oficio s/n ingresado al Ministerio del Deporte con trámite Nro. MD-DA-2023-5366-INGR el 23 de junio de 2023, el señor Ariel Alejandro Mosquera Velásquez y la señora Ana Lucía Velásquez Carrera, en sus calidades de presidente y secretaria provisionales, respectivamente, remitieron la documentación faltante para continuar con el trámite de otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo “Eagle Racing MX”;
- Que mediante memorando Nro. MD-DAD-2023-1243-MEM de fecha 16 de agosto de 2023, suscrito por la abogada Paula Anette Guerra Balcázar, analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, se emitió informe jurídico favorable para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo “Eagle Racing MX”, en el cual se recomendó:

*“En razón de lo expuesto, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por el señor Ariel Alejandro Mosquera Velásquez y la señora Ana Lucía Velásquez Carrera, en sus calidades de presidente y secretaria provisionales, respectivamente, y considerando que sus estatutos se encuentran acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente invocada así como con los requisitos previstos en los artículos 3 y 4 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021; me permito emitir el presente **INFORME JURÍDICO FAVORABLE**, para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del organismo deportivo denominado **Club Deportivo Especializado Formativo “Eagle Racing MX”**.”*

En ese sentido, remito el proyecto de Acuerdo Ministerial de aprobación del estatuto de la referida organización deportiva, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente”;

- Que mediante memorando Nro. MD-DAD-2023-1276-MEM de fecha 22 de agosto de 2023, la Dra. Nadya Ximena Rojas Zambrano, Directora de Asuntos Deportivos, aprobó entre otros, el informe referido en el párrafo anterior y recomendó a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física la suscripción del respectivo Acuerdo Ministerial; y,

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación, el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; conforme a la delegación realizada mediante

Acuerdo Nro. 163 de 12 de febrero de 2019 y Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar la personería jurídica y aprobar el estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo “Eagle Racing MX”, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte integrante del presente Acuerdo Ministerial el Estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo “Eagle Racing MX”.

ARTÍCULO TERCERO.- El Club Deportivo Especializado Formativo “Eagle Racing MX” deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, sin que sus disposiciones contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO CUARTO.- El Club Deportivo Especializado Formativo “Eagle Racing MX”, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Organización Deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO SEXTO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Una vez notificado el presente Acuerdo Ministerial a la Organización Deportiva, la misma deberá registrar su directorio definitivo en este Portafolio de Estado en un plazo máximo de tres meses.

ARTÍCULO OCTAVO.- Dispóngase a la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, notifique a la Dirección de Deporte Formativo y Educación Física, Dirección de

Comunicación Social, a la Dirección de Asuntos Deportivos y al peticionario con el presente Acuerdo Ministerial, así como gestione su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO NOVENO.- Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social, se publique el presente Acuerdo Ministerial en la página web de este Portafolio de Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 22 de agosto de 2023.

DANIELA
ALEJANDRA
QUIROZ CARRION

Firmado digitalmente por
DANIELA ALEJANDRA
QUIROZ CARRION
Fecha: 2023.08.22
18:57:29 -05'00'

Daniela Alejandra Quiroz Carrión
SUBSECRETARIA DEL DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

ANEXO**“ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “EAGLE RACING MX”****TÍTULO I
GENERALIDADES****CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN.**

Art. 1.- El Club Deportivo Especializado Formativo “Eagle Racing MX”, mantiene su domicilio y sede en la Vía Sangolquí N 2-47 sin principal – Amaguaña, parroquia rural Amaguaña, de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública, orientada a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva mediante el perfeccionamiento de los deportistas; siendo una entidad deportiva ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial. Está sujeta a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, la normativa emitida por el ente rector del deporte, el presente estatuto, y demás normativa conexas.

Art. 2.- Estará integrado por un mínimo de 25 socios activos, mayores de 18 años de edad. Son socios del Club quienes han suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita debidamente aprobada por el Directorio.

El Club mantendrá un giro administrativo y financiero sustentable, con la finalidad de dar cumplimiento a los dispuesto por la normativa legal vigente.

Art. 3.- El Club tendrá un plazo de duración indefinida y el número de sus asociados podrá ser ilimitado.

Art. 4.- Los fines y objetivos del Club son los siguientes:

- a) Fomentar la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva, y proyectarse a alcanzar el alto rendimiento deportivo de los deportistas afiliados al Club;
- b) Fomentar por todos los medios posibles la práctica del deporte como mejoramiento físico, moral, social y técnico de sus asociados y de la comunidad;
- c) Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros;
- d) Organizar y participar en el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiére el Club por resolución de sus Directivos o de los organismos deportivos superiores;

- e) Mantener y fomentar las relaciones deportivas en el Club en concordancia con otras similares;
- f) Contar con un giro administrativo y financiero sustentable;
- g) Ejercer una actividad deportiva, real, específica y durable, lo cual incluye a sus socios; y,
- h) Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5.- Para el mejor cumplimiento de sus fines, el Club tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales;
- b) Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias;
- c) Seguir y acatar las disposiciones de las autoridades estatales y las que rigen la actividad deportiva en lo que sea de nuestra competencia; y,
- d) Las demás atribuciones y gestiones que permitan al Club el cumplimiento de sus fines y aspiraciones.

TÍTULO II DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Existen las siguientes categorías de socios:

- a) **Fundadores:** serán aquellos que suscribieron el Acta de Constitución del Club;
- b) **Activos:** Todas aquellas personas naturales y/o jurídicas fundadoras que se encuentren al día en sus obligaciones con el Club; y, las que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio;
- c) **Honoríficos:** aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del Club. Los Socios Honoríficos estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero sí participar en las asambleas, solo con derecho a voz; y,
- d) **Corporativos:** Son aquellas personas jurídicas que decidan afiliarse al Club para brindar su apoyo, sea este técnico o económico, para el cumplimiento de los fines propios del Club.

Art. 7.- Los socios corporativos tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales del Club, a través del representante legal debidamente acreditado ante el secretario de la Asamblea.

Las personas jurídicas tendrán un solo voto equivalente al de una persona natural dentro de las Asambleas Generales y lo ejercerá a través del representante designado conforme al procedimiento establecido en el inciso anterior.

Art. 8.- Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y aportar económicamente para el sustento del Club.

Art. 9.- Son derechos de los socios activos, los siguientes:

- a) Ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales;
- b) Elegir y ser elegido;
- c) Participar de todos los beneficios que concede el Club;
- d) Intervenir directa y activamente en la vida del Club; y,
- e) Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club, con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera.

Art. 10.- Son deberes de los socios, los siguientes:

- a) Sujetarse estrictamente a las disposiciones de este estatuto, reglamentos internos del Club y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- b) Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
- c) Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la Asamblea General, con excepción de los socios honoríficos que están exonerados de estas obligaciones;
- d) Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
- e) Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
- f) Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club, siempre que fueren requeridos; y,
- g) Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos.

Art. 11.- Se prohíbe a los socios activos:

- a) Actuar en contrario de lo previsto en las leyes, este estatuto, sus reglamentos, en las resoluciones de la Asamblea General, en las resoluciones del Directorio y de los objetivos del Club;
- b) Ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
- c) No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
- d) Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos.

Art. 12.- Los derechos, deberes y prohibiciones de los socios honoríficos se determinarán en los reglamentos internos.

INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS

Art. 13.- Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y presentar una solicitud de afiliación con los datos necesarios en el que conste nombres y apellidos, número de cédula, voluntad expresa de adherirse al club, así como su sometimiento a las disposiciones establecidas en el estatuto de la Organización Deportiva, correo electrónico donde recibirá cualquier tipo de notificación, dirección domiciliaria, firma de responsabilidad.

Realizada la revisión y verificación de la documentación, el Directorio, en sesión resolverá afiliar al socio y su inclusión en la nómina respectiva.

Art. 14.- De ser negativa la decisión del directorio, toda la documentación se devolverá al socio con copia del correspondiente informe que será motivado, para que solucione los defectos que ha tenido la documentación presentada.

Art. 15.- La negativa a la petición de afiliación del socio, podrá ser impugnada ante la Asamblea del Club, según lo previsto en la normativa legal vigente.

Art. 16.- El procedimiento de afiliación estará al tiempo y efecto previsto en el artículo 10 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 17.- Cumplidos los requisitos señalados en este estatuto, el Directorio del Club dictará la resolución de afiliación.

PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO

Art. 18.- La calidad de socio activo se pierde:

- a) El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
- b) Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo 11;
- c) Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- d) Renunciar por escrito a su calidad de socio;
- e) Por fallecimiento;
- f) Por expulsión;
- g) Por no acudir a las Asambleas Generales en más de tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
- h) Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos al Club o socios;
- i) Por resolución sancionatoria del organismo que declare la desafiliación con base a las causales debidamente establecidas en el estatuto, previo el cumplimiento del debido proceso;
- j) Por liquidación del Club;
- k) Por no acatar las resoluciones de organismos superiores; y,
- l) Las demás contempladas en la ley.

Art. 19.- La calidad de socio de una persona jurídica se pierde por las siguientes causas:

- a) Por disolución de la persona jurídica, por cualquiera de las causas señaladas en la ley;
- b) Por dejar de colaborar y participar, injustificadamente, en las actividades del Club por el lapso de seis meses, a pesar de ser requerido;
- c) Por no acatar las resoluciones de organismos superiores a los que el Club se encuentra afiliado; y,
- d) Las demás contempladas en la ley.

SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIOS

Art. 20.- El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

- a) Por solicitud del socio;
- b) Por la aplicación de una sanción temporal, por el tiempo que dure la misma;
- c) Por falta de pago de tres o más de las cuotas fijadas por la Asamblea General;
- d) Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
- e) Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
- f) Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
- g) Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club;
- h) Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
- i) Por participar en eventos deportivos en representación de otro Club sin la respectiva autorización; y,
- j) Las demás contempladas en la ley.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal, es de un año.

Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. La imposición de sanciones deberá realizarse con el criterio de la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada y notificada a los involucrados.

TÍTULO III DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 21.- La vida y actividad del Club estarán dirigidas y reglamentadas por:

- a) La Asamblea General, como máximo órgano de funcionamiento;
- b) Por el Directorio; y,

- c) Por las comisiones nombradas de conformidad con el estatuto y reglamentos internos respectivos.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 22.- La Asamblea General constituye el máximo órgano del Club y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Solo el presidente del organismo deportivo o quien lo subroge estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea General.

Art. 23.- La Asamblea General, será Ordinaria, Extraordinaria y de Elecciones.

La Asamblea General Ordinaria, será convocada dentro del primer trimestre de cada año y en el mes de septiembre de cada año, previa convocatoria, para tratar los siguientes puntos:

- a) Los informes del Presidente, del Directorio y de las Comisiones;
- b) Los estados financieros;
- c) La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso; y,
- d) Apelaciones a procedimientos sancionadores.

En las Asambleas Ordinarias los temas serán específicos, no se podrá incluir puntos varios, y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

La Asamblea Extraordinaria, podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el Presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los socios de dicho órgano de funcionamiento, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea.

En el caso de que exista el pedido de los socios para una convocatoria a Asamblea, el Presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que, para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

En las Asambleas Extraordinarias los temas serán específicos, no se podrá incluir puntos varios y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Las Asambleas Generales de Elecciones deberán ser realizadas por lo menos tres meses antes de la culminación de la vigencia del directorio saliente.

De conformidad con la Disposición General Décimo Tercera de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, que es aplicable para todos los organismos deportivos, los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea General, siendo que los postulados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo.

El quórum de instalación de las Asambleas se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto según este estatuto. En caso de no haber quórum, se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera el quórum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la Asamblea con los miembros presentes.

Art. 24.- Toda convocatoria para Asamblea General se realizará conforme lo determina la normativa legal vigente.

Se prohíben las auto convocatorias.

Las convocatorias para las Asambleas Generales sean extraordinarias, ordinarias o de elección deberán estar suscritas por el Presidente y Secretario del club de forma conjunta.

Art. 25.- Toda Asamblea General será presidida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los Vocales Principales en su orden.

El presidente o quien le subroga estatutariamente, es el representante ante la Asamblea General de un organismo deportivo a la cual es filial el club, quien en calidad de mandatario, no requerirá de resolución de los órganos de funcionamiento de su representada para votar por las mociones que se presenten en la Asamblea a la que asista.

Art. 26.- Las resoluciones de la Asamblea General se aprobarán con la votación de la mitad más uno de los miembros presentes, siempre que se mantenga el quórum de instalación.

Art. 27.- Las votaciones podrán ser secretas, o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.

Art. 28.- Son atribuciones de la Asamblea:

- a) Elegir por votación directa y secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 3 Vocales Principales y 3 Vocales Suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
- b) Interpretar el estatuto y reglamentos con que funcionará el Club;
- c) Conocer y dictaminar sobre los Informes del Presidente, el Tesorero y las Comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;

- d) Aprobar los reglamentos formulados por el Directorio;
- e) Reformar el presente estatuto y someterlo a la aprobación del Ministerio del Deporte;
- f) Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias para el giro administrativo y financiero del Club. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club;
- g) Aprobar el reglamento de gastos e inversiones;
- h) Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honoríficos presentados por el Directorio;
- i) Aprobar el presupuesto anual de la Institución;
- j) Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasen el 50% del presupuesto de gastos, aprobado para el ejercicio vigente;
- k) Autorizar la participación de personas jurídicas en el Directorio del Club, quienes deberán contar con la autorización expresa del órgano interno competente;
- l) Emitir una resolución ante un acto apelado del directorio; y,
- m) Las demás que se desprendieran del contenido del presente estatuto.

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

Art. 29.- El Directorio es el órgano ejecutor de las actividades de la institución y está integrando por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres Vocales Principales y Tres Vocales Suplentes, su periodo será de **CUATRO AÑOS**, y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos.

Art. 30.- Requisitos para ser miembro del Directorio:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Estar en pleno ejercicio de los derechos de participación (derechos políticos);
- c) Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera en el desarrollo del deporte; y,
- d) Los demás que determinen la ley, su reglamento de aplicación e instructivos correspondientes.

Para el caso de las personas jurídicas que formen parte del Directorio, se requerirá:

- 1. Estar legalmente constituido como persona jurídica, por autoridad competente;
- 2. Contar con un representante legal debidamente autorizado; y,
- 3. Estar en actividad y encontrarse al día en sus obligaciones con las instituciones públicas que le correspondan según su naturaleza.

Art. 31.- El quórum reglamentario, está constituido por la mitad más uno de los miembros del Directorio.

Art. 32.- El Directorio obligatoriamente sesionará ordinariamente por lo menos una vez por cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el Presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.

Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Directorio se harán con una antelación mínima de ocho (8) días hábiles, y en la que se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la sesión del Directorio.

La convocatoria será suscrita por el Presidente y Secretario del Club de forma conjunta, de cuya recepción deberá quedar constancia.

Las convocatorias se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar medios electrónicos, además las sesiones del directorio podrán desarrollarse mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.

Solo el Presidente del organismo deportivo o quien lo subroge legalmente, podrá instalar cualquier Directorio.

Art. 33.- El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que deseen ingresar al Club.

Art. 34.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros, el Presidente tiene voto dirimente.

Art. 35.- El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

Art. 36.- Son funciones del Directorio, además de las dispuestas en este estatuto, la ley y su reglamento:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos internos, así como las resoluciones de la Asamblea General, del Directorio y de organismos superiores;
- b) Conocer y resolver motivadamente acerca de las solicitudes de afiliación;
- c) Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- d) Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea General, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;
- e) Designar las comisiones necesarias;

- f) Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias, en todo caso dando el derecho a la defensa;
- g) Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honoríficos;
- h) Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
- i) Conocer y resolver las excusas de sus miembros;
- j) Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este estatuto, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;
- k) Nombrar los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;
- l) Elaborar y presentar el proyecto de reglamento general del Club, y reglamentos internos, para la aprobación de la Asamblea General;
- m) Autorizar inversiones o gastos mayores al 25% hasta el 50% del presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente. Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos por las tres cuartas partes de los Directivos asistentes;
- n) Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria anual, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior;
- o) Remitir anualmente al organismo deportivo legalmente establecido al que se hallare afiliado el Club, la siguiente información: estados financieros, informe del Presidente y de los miembros del Directorio debidamente aprobado por la Asamblea General. Esta información podrá ser requerida por la Entidad Rectora del Deporte en cualquier momento; y,
- p) Todas las demás que les asignen este estatuto, los reglamentos y la Asamblea General.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

Art. 37.- El Directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club, en especial las de:

- a) Deportes;
- b) Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
- c) Sustanciadora; y,
- d) Demás comisiones que estimaren pertinentes.

Art. 38.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y al Secretario.

Respecto a la Comisión Sustanciadora, su integración, atribuciones y demás disposiciones, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 39.- Corresponde a las comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

- a) Efectuar los trabajos inherentes a su función;
- b) Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias; y,
- c) Las demás que les asignen este estatuto, los reglamentos internos, el Directorio y la Asamblea General.

TÍTULO IV DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

CAPÍTULO I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 40.- El Presidente y el Vicepresidente del Club durarán **CUATRO AÑOS** en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente. Sin embargo, el Presidente reelecto, una vez concluido su nuevo periodo, no puede candidatizarse a ningún cargo en el Directorio por un periodo.

Art. 41.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva del Club;
- b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- c) Legalizar con su firma los documentos oficiales del Club;
- d) Supervigilar el movimiento económico y la organización del Club;
- e) Autorizar las inversiones o gastos hasta el 25% del presupuesto de gastos aprobados para el período vigente;
- f) Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio; y,
- g) Las demás que le asignen el estatuto, reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 42.- El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue electo.

Art. 43.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los Vocales Principales en el orden de su elección.

CAPÍTULO II DEL SECRETARIO

Art. 44.- Son funciones del Secretario:

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y firmar en conjunto con el Presidente las convocatorias a las mismas;
- b) Llevar un libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios;
- c) Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
- d) Llevar el archivo del Club, y su inventario de bienes;
- e) Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
- f) Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia y Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
- g) Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o el Presidente;
- h) Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i) Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos;
- j) Solicitar y efectuar el trámite para la inscripción de la Directiva en el Ministerio del Deporte;
- k) Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
- l) Los demás que le asigne este estatuto, reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

CAPÍTULO III DEL TESORERO

Art. 45.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;
- b) Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
- c) Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
- d) Presentar al Directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
- e) Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
- f) Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionada con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
- g) Los demás que le asigne el estatuto, los reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Art. 46.- El Tesorero es responsable de los fondos del Club, los gastos e inversiones que realice, será responsable solidario con el Presidente.

CAPÍTULO IV DE LOS VOCALES

Art. 47.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a) Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
- b) Cumplir las Comisiones que le designen el Directorio o el Presidente;
- c) Reemplazar al Presidente o Vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
- d) Las demás que se señalen en el estatuto y los reglamentos.

Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de sus respectivos Vocales Principales.

TÍTULO V PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Art. 48.- Son fondos y pertenencias del Club, los ingresos ordinarios y extraordinarios que le corresponden por los siguientes conceptos:

- a) Derechos de afiliación;
- b) Producto de taquilla, rifas y cuotas extraordinarias;
- c) Cuotas ordinarias mensuales pagadas por los socios y extraordinarias que resuelva la Asamblea General;
- d) Las multas recaudadas por concepto de sanciones;
- e) Todos los bienes, muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el Club, así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro; y,
- f) Todos los demás ingresos que tuviere el Club por cualquier concepto, que provengan de forma lícita.

Art. 49.- El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

Art. 50.- Los recursos de autogestión generados por el Club serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial.

Art. 51.- Los responsables del manejo económico del Club son todos los miembros del Directorio y de manera particular el Presidente y Tesorero quienes deben presentar informes económicos de forma semestral a la Asamblea General. Así como remitir los informes financieros y administrativos anuales a su inmediato superior y al Ministerio del Deporte.

TÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 52.- El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

- a) Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b) Por comprometer la seguridad del Estado;
- c) Por auto de quiebra del organismo deportivo, legalmente ejecutoriado;
- d) Por la reducción del número de socios a una cifra inferior al mínimo legal establecido para su constitución, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses;
- e) Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objeto. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos; y,
- f) Por las demás causas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y/o la normativa que se dictare para el efecto.

Art. 53.- Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, se estará al proceso determinado por la ley, su reglamento de aplicación y/ o el Acuerdo Ministerial correspondiente.

Art. 54.- Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de socios, el Club comunicará de este hecho al Ministerio Sectorial, debiendo cumplir los requisitos establecidos en la ley, su reglamento de aplicación y/o Acuerdo Ministerial correspondiente, en lo que fuere aplicable.

Art. 55.- Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General. En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

TÍTULO VII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 56.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos del Club y entre éstos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:

- a) Los conflictos que surjan entre los socios, se someterán a la resolución del Directorio;
- b) Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General, convocada exclusivamente con este fin; y,
- c) Las resoluciones de los órganos del Club, serán apelables de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

Art. 57.- Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a los métodos alternativos de solución de controversias, previstos en la normativa legal vigente.

TÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

Art. 58.- El Club está facultado a imponer sanciones a sus socios, dirigentes, entrenadores y deportistas, siempre que las faltas y sus penas se encuentren determinadas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el presente estatuto, siempre respetando el derecho a la defensa y el debido proceso.

Los socios, dirigentes, entrenadores y deportistas, del Club que incumplieren con las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el presente estatuto, sus reglamentos o las resoluciones de los órganos de la entidad, estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

- a. Amonestación;
- b. Sanción económica;
- c. Suspensión temporal; y,
- d. Suspensión definitiva.

Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso consagrado en la Constitución de la República.

En el caso de existir conflictos de intereses respecto a la persona denunciada, los miembros del directorio deberán excusarse del conocimiento y resolución del proceso sancionatorio.

Las sanciones que imponga el Club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; y deberán ser notificadas personalmente al infractor.

Las sanciones deportivas impuestas por el Club a sus socios podrán ser apeladas de conformidad con lo establecido en el presente estatuto y la normativa legal vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se consideran conocidos por estos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.

SEGUNDA.- Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario del Club.

TERCERA.- En el respectivo reglamento interno del Club se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del mismo.

CUARTA.- Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club salvo para su reparación.

QUINTA.- El Club, se especializará en la práctica de **MOTOCICLISMO** y sus distintas modalidades. Podrá practicar otras disciplinas deportivas, previa aprobación por parte del Ministerio del Deporte; para lo cual, tramitará la reforma estatutaria que corresponda.

SEXTA.- Los colores del Club son: **Rojo, Negro y Blanco.**

SÉPTIMA.- El Club, controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más organizaciones similares, a la vez, caso contrario serán suspendidos un año calendario.

OCTAVA.- Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por la Federación de su jurisdicción.

NOVENA.- El Club deberá presentar anualmente al Ministerio del Deporte para efectos de control y registro, la nómina actualizada de sus socios, certificada por el secretario, en la que consten nombres completos, número de cédula y firma.

DÉCIMA.- Es obligación del Club notificar y registrar inmediatamente en el Ministerio del Deporte los cambios que se produzcan en el Directorio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Club Deportivo Especializado Formativo “Eagle Racing MX”, en el plazo de ciento veinte días a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, expedirá el reglamento interno correspondiente y, los reglamentos que considere necesarios.

SEGUNDA.- Una vez aprobado legalmente este estatuto, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.”

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0198

Daniela Alejandra Quiroz Carrión
**SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD**

CONSIDERANDO:

- Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)*”;
- Que, el artículo 96 de la Constitución de la República, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”;
- Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;
- Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas*

y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).”;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.”;*

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, dispone que: *“Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.*

El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias.”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto de la delegación dispone que *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*

4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.
5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.

La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;

- Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto de la veracidad de la información prescribe que: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...);*
- Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...);*
- Que, el artículo 564 del Código Civil dispone que: *“Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter”;*
- Que, el artículo 565 del Código Civil, respecto del inicio de la vida jurídica de una corporación, establece que *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República”;*
- Que, el artículo 4 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece que: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras”;*
- Que, el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece que: *“Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución,*

aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”;

- Que, el artículo 10 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, promulgado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 del 23 de octubre de 2017, dispone que *“Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras”;*
- Que, el artículo 12 del reglamento *ibídem* señala los requisitos y el procedimiento para la aprobación de estatutos y reconocimiento de la personalidad jurídica de las corporaciones o fundaciones previstas en el Código Civil;
- Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone, en su parte pertinente, que *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”;*
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007 se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, a la fecha, dispuso transformar el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte misma que asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector;
- Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021 dispuso que *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 (...)”;*
- Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, designó a Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte;
- Que, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, a la fecha, suscribió el

Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte, en el cual en su artículo 2 letra g) delega a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir “(...) *Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las Organizaciones Sociales que sean competencia de la Secretaría del Deporte* (...)”;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0230 MD-DATH-2023 de fecha 19 de junio de 2023, se nombró a la abogada Daniela Alejandra Quiroz Carrión como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física del Ministerio de Deporte;

Que, mediante oficio s/n de fecha 16 de junio de 2023, ingresado a este Portafolio de Estado con trámite Nro. MD-DA-2023-5156-INGR en la misma fecha, el señor Gino Ivich Jijón en su calidad de presidente provisional, designado como tal en Asamblea General Constitutiva de 15 de junio de 2023, solicitó el otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto de la Fundación “Bienestar Familiar”;

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2023-1209-MEM de fecha 08 de agosto de 2023, la analista Paula Anette Guerra Balcázar, abogada de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitió informe jurídico favorable para el otorgamiento de personería jurídica y la aprobación del estatuto de la Fundación “Bienestar Familiar” en el cual, en su parte pertinente señala:

*“En razón de lo expuesto, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por el señor Gino Ivich Jijón en su calidad de presidente provisional, y considerando que sus estatutos se encuentran acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente invocada así como con los requisitos previstos en el artículo 12 del Decreto Ejecutivo Nro. 0193 de 23 de octubre de 2017; me permito emitir el presente **INFORME JURÍDICO FAVORABLE**, para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del organismo social denominado **Fundación “Bienestar Familiar”**.”*

En ese sentido, remito el proyecto de Acuerdo Ministerial de aprobación del Estatuto de la referida fundación, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente”;

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2023-1276-MEM de fecha 22 de agosto de 2023, la Dra. Nadya Rojas Zambrano, Directora de Asuntos Deportivos, aprobó entre otros, el informe referido en el párrafo anterior y recomendó a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física la suscripción del respectivo Acuerdo Ministerial; y,

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Código Civil, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreto Ejecutivo Nro. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 y conforme a la delegación realizada mediante Acuerdo Nro. 163 de 12 de febrero de 2019;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.– Otorgar personería jurídica y aprobar el estatuto de la Fundación “Bienestar Familiar”, con domicilio en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.– Forma parte integrante del presente Acuerdo Ministerial el Estatuto de la Fundación “Bienestar Familiar”.

ARTÍCULO TERCERO.– Una vez expedido el presente Acuerdo Ministerial, en el plazo máximo de 30 días, la Fundación “Bienestar Familiar”, registrará el directorio de la organización ante este Portafolio de Estado, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017.

ARTÍCULO CUARTO.– En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicará lo previsto en el Código Civil, el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017 y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO QUINTO.– La personería jurídica que se le otorga a la Fundación “Bienestar Familiar”, proviene de las disposiciones contenidas en el Código Civil y el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017. Por tal razón, dicha entidad no se considera como organización deportiva, ni forma parte del sistema deportivo nacional que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO SEXTO.– La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Fundación “Bienestar Familiar” son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación de su estatuto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.– Dispóngase al/la Titular de la Dirección Administrativa, que de conformidad al artículo 31 y Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, se sirva subir el presente acuerdo, así como la documentación pertinente del expediente respecto de su constitución, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS).

ARTÍCULO OCTAVO.– Dispóngase al/la Titular de la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, notifique la Dirección de Comunicación Social, a la Dirección de Asuntos Deportivos y al peticionario con el presente Acuerdo Ministerial, así como gestione su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO NOVENO.- Dispóngase al/la Titular de la Dirección de Comunicación Social, se publique el presente Acuerdo Ministerial en la página web de este Portafolio de Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 22 de agosto de 2023.

DANIELA
ALEJANDRA
QUIROZ CARRION

Firmado digitalmente por
DANIELA ALEJANDRA
QUIROZ CARRION
Fecha: 2023.08.22
18:53:21 -05'00'

Daniela Alejandra Quiroz Carrión
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

ANEXO**“ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN “BIENESTAR FAMILIAR”****TÍTULO I****CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN, DOMICILIO, ALCANCE TERRITORIAL Y DURACIÓN**

Art. 1.- CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN: Se constituye la Fundación BIENESTAR FAMILIAR (en adelante, la “Fundación”) como una organización de derecho privado sin fines de lucro, con patrimonio propio, administración autónoma, con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones.

La Fundación se registrará de conformidad con la Constitución del Estado, las disposiciones del Código Civil, el Decreto Ejecutivo 193, por el presente Estatuto y demás disposiciones legales que sean aplicables.

Art. 2.- ÁMBITO DE ACCIÓN: La Fundación tendrá como ámbito de acción: planificar, gestionar, desarrollar, elaborar y ejecutar programas y proyectos deportivos, para difundirlos a deportistas y sus familias.

Art. 3.- DOMICILIO: La Fundación tendrá su domicilio en la provincia de Pichincha, cantón Quito, Av. Patria E4-69 y Av. Amazonas. Edificio COFIEC.

Art. 4.- ALCANCE TERRITORIAL DE LA ORGANIZACIÓN: La Fundación cumplirá con su ámbito de acción, fines y objetivos a nivel NACIONAL. Además, podrá operar a nivel internacional previo el cumplimiento de la normativa legal pertinente.

Art. 5.- PLAZO DE DURACIÓN: La organización tiene un plazo de duración indefinida, pudiendo disolverse por las causales aquí establecidas.

TÍTULO II**FINES Y OBJETIVOS Y DECLARACIÓN REALIZAR ACTIVIDADES DE VOLUNTARIADO**

Art. 6.- FINES: Fomentar, promover y contribuir al desarrollo y formación integral a través de la práctica del fútbol y el uso adecuado del tiempo libre en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, fomentando valores deportivos, educativos y sociales, en un ambiente seguro para mejorar su calidad de vida.

Art. 7.- OBJETIVOS: La Fundación tiene los siguientes objetivos:

- a. Contribuir con el desarrollo del ser humano por medio de la creación y promoción de programas que busquen el desarrollo integral de niñas, niños, jóvenes y adolescentes, promoviendo el desarrollo psicosocial a través del deporte,

- mediante actividades periódicas, dirigidos por entrenadores calificados y experimentados;
- b. Realizar campañas de educación a través del deporte para inculcar en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes los valores del juego limpio, la honestidad, el respeto, trabajo en equipo, solidaridad, compañerismo, empatía, entre otros valores para fundamentales para su vida diaria;
 - c. Fomentar y apoyar la participación de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en competiciones recreativas y eventos locales, regionales o nacionales, que brinden a la oportunidad de poner en práctica sus habilidades adquiridas, fomentando la competencia sana y el espíritu deportivo;
 - d. Crear alianzas estratégicas, a nivel nacional e internacional, que ayuden a difundir la práctica del deporte y la actividad física en el Ecuador;
 - e. Establecer alianzas y colaboraciones con instituciones educativas, organizaciones deportivas y otras entidades de la comunidad, con el fin de promover la integración social, la diversidad y la inclusión a través del fútbol.
 - f. Dar capacitaciones continuas respecto del deporte convencional y adaptado;
 - g. Realizar capacitaciones como talleres o socializaciones a diferentes empresas sobre el beneficio que el deporte tiene para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes;
 - h. Realizar conversatorios con líderes, actores con trayectoria nacional e internacional en diferentes disciplinas deportivas; y,
 - i. En general, el objeto social de la Fundación es promover el desarrollo integral de niños, niñas, jóvenes y adolescentes, específicamente en el ámbito deportivo, educativo y social.

Art. 8.- DECLARACIÓN: La organización en este acto precisa que **SI** realizará programas y/o actividades de voluntariado de acción social y desarrollo.

TÍTULO III DE LOS MIEMBROS, CLASES DE MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES, MECANISMOS DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I MIEMBROS, SUS CLASES, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 9.- CLASES DE MIEMBROS: Son miembros de la organización:

- a. **Fundadores:** las personas que suscribieron el Acta Constitutiva, tienen voz y voto;
- b. **Adherentes:** los que posteriormente expresen su voluntad y soliciten por escrito su ingreso adjuntando fotocopia de su documento de identificación y otros documentos específicos de acuerdo con su composición asociativa, y fueren aceptados por la Asamblea General, tienen voz y voto; y,
- c. **Honorarios:** la Asamblea General podrá nombrar miembros Honorarios a las personas naturales o jurídicas que hubieren realizado actos en beneficio de la Organización para el cumplimiento de sus fines y objetivos. De igual manera podrá quitar dicha calidad si sus actos públicos o privados son contrarios a la ley. Esta

clase de miembros podrán participar con voz, pero sin voto cuando sean invitados a las sesiones de asambleas generales. Los deberes y obligaciones de estos miembros estarán en el reglamento interno que se dicte para el efecto.

En general para ser miembro se requiere cumplir con los requisitos de ley y específicos de acuerdo a su composición asociativa, así como, tener capacidad jurídica o ser representado conforme la normativa legal vigente.

Art. 10.-SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO: Se suspende la calidad de miembro por el incumplimiento de las obligaciones y demás disposiciones de este estatuto, siempre verificando el cumplimiento de las garantías del debido proceso y el derecho a la defensa de los socios a suspender; y se pierde la calidad de miembro por:

- a. Renuncia voluntaria que se presentará por escrito ante el Presidente;
- b. Por expulsión, previo el derecho a la defensa; y,
- c. Por fallecimiento.

Art. 11.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS: - Son derechos de los miembros fundadores y adherentes los siguientes:

- a. Elegir y ser elegido para el desempeño de dignidades en la Directiva y/o comisiones;
- b. Concurrir e intervenir con voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas Generales;
- c. Gozar de todos los beneficios que presta la organización y acogerse a todas las prerrogativas establecidas en este Estatuto;
- d. Demandar ante la Directiva y en última instancia a la Asamblea General, el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias;
- e. Solicitar y obtener de la Directiva los informes relacionados con la Administración, manejo y destino de los recursos;
- f. Exigir a la Directiva y a la Asamblea General el reconocimiento de sus derechos;
- g. Formular ante la Directiva o la Asamblea General, propuestas, sugerencias y recomendaciones que crean convenientes para la consecución de los fines, objetivos y buena marcha de la Fundación; y,
- h. Los demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 12.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS: son obligaciones de los miembros fundadores y adherentes las siguientes.

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento y las Resoluciones legalmente aprobadas por la Asamblea General y la Directiva; (su incumplimiento será falta grave);
- b. Concurrir de manera puntual a las sesiones de Asamblea General cuando fueren convocados legalmente; (su incumplimiento será falta leve);

- c. Cumplir las comisiones que se le encomendaren; (su incumplimiento será falta leve);
- d. Pagar las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias que se acuerden legalmente; (su incumplimiento será falta grave);
- e. Desempeñar con ética y responsabilidad los cargos para los que fueren elegidos, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito; (su incumplimiento será falta grave);
- f. Intervenir activamente en las actividades que organice o se promuevan en el seno de la organización; (su incumplimiento será falta grave);
- g. Brindar la ayuda y colaboración necesaria para lograr el engrandecimiento y prestigio de la organización; (su incumplimiento será falta leve);
- h. Guardar el debido respeto y consideraciones entre los miembros; (su incumplimiento será falta leve);
- i. No dañar el buen nombre de la Fundación, de sus dirigentes y compañeros; (su incumplimiento será falta grave); y,
- j. Las demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 13.- Todo miembro gozará de los derechos consignados en este Estatuto, la ley y la Constitución, a menos que se encuentre suspendido de su calidad por evidente y notorio incumplimiento de sus obligaciones y demás disposiciones del estatuto y/o hubiere sido sancionado legalmente con la pérdida de su calidad.

CAPÍTULO II MECANISMOS DE INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN DE MIEMBROS

Art. 14.- MECANISMOS DE INCLUSIÓN: Para ser incluidos como miembros será necesario que el interesado presente al Presidente de la organización su solicitud escrita en dónde exprese su voluntad de ingresar a la organización, adjuntando fotocopia de su documento de identificación y otros documentos específicos de acuerdo a su composición asociativa.

La Directiva procederá a revisar, analizar y emitir criterio positivo o negativo sobre las solicitudes de ingreso de nuevos miembros, para la aceptación o negativa de la Asamblea General, quién emitirá su pronunciamiento.

El Presidente de la organización notificará y solicitará a la autoridad competente el registro del ingreso/inclusión de los miembros, de forma inmediata.

Art. 15.- MECANISMOS DE EXCLUSIÓN: El miembro puede solicitar en cualquier tiempo su exclusión/retiro/salida voluntaria, para lo cual presentará su solicitud en donde exprese su voluntad con fotocopia de su documento de identificación.

El miembro podrá ser excluido por inobservar e incumplir de forma reiterada (más de dos veces en el año) decisiones de la Asamblea General, la Directiva, las estipulaciones del estatuto, la ley, la constitución y demás disposiciones legales.

En todo momento se garantizará al miembro el debido proceso, derecho a defenderse y presentar prueba de descargo. El miembro de la organización comparecerá ante la Asamblea General como segunda y última instancia en el plazo de diez (10) días de haber sido notificado por escrito por el presidente y secretaria de la directiva con el juzgamiento para ejercer su derecho a la defensa, lo que luego de escuchar los alegatos y analizar las pruebas de descargo, emitirá su fallo de última y definitiva instancia, dentro del plazo de hasta (05) días.

El Presidente de la organización notificará y solicitará a la autoridad competente el registro de la salida/exclusión de los miembros, de forma inmediata.

CAPÍTULO III RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 16.- FALTAS DISCIPLINARIAS: Existen las siguientes faltas disciplinarias:

- a) Faltas leves; y,
- b) Faltas graves.

Art. 17.- Son Faltas leves:

- a) La inasistencia injustificada a dos sesiones de la Asamblea General, de la Directiva o comisiones;
- b) La falta de puntualidad en la asistencia a las sesiones dispuestas por la Asamblea General o la Directiva;
- c) Incumplimiento o negligencia en las tareas encomendadas por la Asamblea General o la Directiva dentro de las comisiones designadas; y,
- d) Otras que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones.

Art. 18.- Las faltas leves merecerán amonestación escrita en primera instancia por la Directiva.

Art. 19.- Son Faltas graves:

- a) Reincidir por más de dos ocasiones en faltas leves; (sanción pecuniaria de \$30);
- b) Actuar en nombre de la organización, sin la debida autorización de la Asamblea General o la Directiva; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses);
- c) Tomar el nombre de la organización en asuntos que no sean de su interés; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses);
- d) Realizar actividades que afecten los intereses de la organización o que promuevan la división entre sus miembros; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses);
- e) Faltar de palabra o de obra a los miembros; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses);

- f) Defraudación o malversación de los recursos de la organización; (sanción de expulsión);
- g) Haber sido condenado a penas de privación de libertad; (sanción de suspensión temporal hasta que dure su interdicción); y,
- h) Otras que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones.

Art. 20.- Las sanciones a las faltas graves serán las siguientes:

- a) Sanción pecuniaria (será resuelta en asamblea general, el proceso y montos constarán en el reglamento interno);
- b) Suspensión temporal de un mes hasta tres meses y/o hasta que dure su interdicción en caso de encontrarse privado de la libertad (no le exime de seguir cumpliendo con sus obligaciones económicas);
- c) Destitución del cargo, en caso de ser miembro de la Directiva; y,
- d) Expulsión.

Art. 21.- El miembro de la organización comparecerá ante la Asamblea General con su apelación en el plazo de diez (10) días de haber sido notificado por escrito por el presidente y secretaria de la directiva con la resolución del juzgamiento para ejercer su derecho.

Art. 22.- Las amonestaciones y sanciones a las faltas leves y graves en segunda y última instancia serán impuestas por la Asamblea General en el plazo de hasta cinco (5) días, luego de practicado el juzgamiento en el que se le haya dado al miembro el derecho de defensa y presentación de pruebas, la que luego de escuchar los alegatos y analizar las pruebas de descargo, emitirá su fallo de última y definitiva instancia.

TÍTULO IV ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Art. 23.- Para su funcionamiento la organización contará con la siguiente estructura organizacional:

- a) La Asamblea General;
- b) La Directiva (Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un Vocal); y,
- c) Comisiones.

Los cargos serán de confianza, honoríficos y ad honorem; así como la integración de las comisiones. No obstante, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones de los órganos de que formen parte, y de cuantos otros se les causen, en el desempeño de cualquier misión concreta que se les confíe en nombre o interés de la organización, para el cumplimiento de sus fines y objetivos. La Asamblea General fijará el monto mínimo y máximo de los reembolsos; y honorarios de ser el caso.

CAPÍTULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 24.- La Asamblea General es el máximo organismo de la Fundación. Está conformada por todos los miembros fundadores y adherentes legalmente convocados, quienes tendrán derecho a un solo voto. Sus decisiones son obligatorias, siempre que no se contrapongan al presente Estatuto, la Constitución y demás leyes.

Art. 25.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

- a. Aprobar el reglamento interno de la organización y sus reformas;
- b. Aprobar las reformas al Estatuto;
- c. Aceptar o negar el ingreso de nuevos miembros, previo informe de la Directiva;
- d. Conocer y resolver en segunda y última instancia sobre la exclusión de miembros por inobservancia a las disposiciones del estatuto, resoluciones, la ley y la Constitución;
- e. Conocer y resolver en segunda y última instancia sobre las faltas leves y graves;
- f. Elegir las dignidades de la Directiva en el tiempo y la forma que se haya contemplado en este estatuto mediante votación NOMINAL. En caso de renuncia o ausencia temporal o definitiva le sucederá quien establezca el presente estatuto. Si no existiera disposición la decisión le corresponde a la asamblea general;
- g. Destituir a los miembros del Directorio por el incumplimiento de sus atribuciones y deberes en cualquier tiempo, previo al cumplimiento y observancia del debido proceso y derecho a la defensa;
- h. Conocer los informes de cada una de las actividades que realice la Directiva;
- i. Conocer y resolver sobre el plan de actividades y el presupuesto que presente la Directiva, dentro de los primeros meses de cada año;
- j. Fijar, aprobar y modificar las cuotas de ingreso, así como las ordinarias y extraordinarias y definir su utilización;
- k. Conocer, aprobar, negar u observar el informe semestral o anual que presente la directiva a través del presidente sobre la ejecución de sus actividades;
- l. Solicitar a la directiva cuanto informe estime necesario para conocer, aprobar, negar u observar sus actuaciones;
- m. Ordenar la fiscalización de los recursos económicos y financieros en cualquier momento en que así lo considere conveniente;
- n. Autorizar al Presidente la suscripción de actos y contratos cuyo monto exceda de \$100 (cien) dólares de los Estados Unidos de América;
- o. Aprobar y resolver sobre la compra, venta, hipoteca y demás gravámenes sobre los bienes de la Fundación, cuyo valor o avalúo sea igual o superior a \$100 (cien) dólares de los Estados Unidos de América;
- p. Aceptar o rechazar las donaciones que se hicieren a la Fundación;
- q. Resolver sobre la disolución, liquidación y el destino de sus bienes según la normativa que rige a las organizaciones sin fines de lucro;
- r. Conocer en segunda y última instancia sobre las denuncias y demás actos internos que hayan o no sido resueltos por la Directiva; y,

- s. Nombrar una comisión especial para que ejerza el control y supervisión sobre el funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones estatutarias, constituyéndose como órgano de fiscalización y control interno que no forma parte de la estructura organizacional.

Art. 26.- CLASES DE ASAMBLEA GENERAL: Las Asambleas Generales puede ser de dos clases: Ordinarias o Extraordinarias.

Art. 27.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La Asamblea General Ordinaria se reunirá 1 (una) vez al año, por convocatoria del Presidente o quien lo subrogue estatutariamente. La convocatoria se realizará con por lo menos 10 días de anticipación, con señalamiento del lugar, día, hora, y el orden del día a tratar.

Art. 28.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando el caso lo requiera, por convocatoria del Presidente o quien lo subrogue, debiendo convocarse con al menos 10 días de anticipación, con señalamiento del lugar, día, hora y el orden del día a tratar, y solo para tratar los asuntos puntualizados de la convocatoria.

Art.- 29.- LA AUTO CONVOCATORIA: En el supuesto de no cumplirse con lo dispuesto en los artículos inmediatos anteriores, la organización puede convocarse (auto convocatoria) con la firma de la mitad más uno de los miembros que la conforman, registrados ante la autoridad competente y que se encuentren al día en sus obligaciones, con señalamiento del lugar, día y hora y el orden del día a tratar.

Art.- 30.- La convocatoria se realizará por cualquier medio que justifique el conocimiento de sus miembros, prefiriendo aquella que deje constancia de su recepción, debiendo contener la fecha de emisión del documento, clase de asamblea, dirección completa, día y hora de la reunión, el orden del día y la advertencia respecto a la falta de quorum de instalación.

Art. 31.- QUÓRUM PARA LA INSTALACIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES: La Asamblea General puede instalarse con la mitad más uno de sus miembros (registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones antes de tomar las decisiones). Si no existiera el quórum de instalación necesario a la hora señalada, se podrá sesionar 1 (una) hora más tarde con los miembros presentes. Este particular se hará constar en la convocatoria para su validez.

Art. 32.- Las sesiones de Asamblea General estarán presididas y dirigidas por el Presidente, en su ausencia por el Vicepresidente y a falta de ellos por un Director de Asamblea, nombrado de entre sus miembros.

Art. 33.- QUÓRUM DECISORIO: En la Asamblea General, el quórum decisorio será por simple mayoría de votos es decir, la mitad más uno de los presentes; en caso de empate, tendrá voto dirimente el Presidente o quien lo subrogue.

Art. 34.- De cada Asamblea General deberá elaborarse un acta que será leída a los presentes para su aprobación dentro de los sesenta minutos posteriores al término de la Asamblea General, contendrá la firma del Presidente o de quien haya presidido la Asamblea y de la Secretaria.

CAPÍTULO II

DE LA DIRECTIVA, FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES Y DURACIÓN EN FUNCIONES, ATRIBUCIONES

Art.-35.- LA DIRECTIVA: Es el órgano ejecutivo de la organización elegido por la Asamblea General (registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones) y estará integrado por las siguientes dignidades.

- a. Presidente/a;
- b. Vicepresidenta/e;
- c. Secretario/a;
- d. Tesorero/a; y,
- e. Un Vocal

Art. 36.- DURACIÓN EN FUNCIONES: La Directiva durará **CINCO AÑOS** en sus funciones. El período de duración será expreso, colocándose la fecha de inicio (día, mes y año) y la fecha de finalización (día, mes y año).

Con por lo menos 30 días anteriores a la finalización del periodo de funciones se debe convocar y elegir la nueva directiva. En caso de no realizarse la convocatoria para la asamblea general de elección de la nueva directiva en el tiempo aquí estipulado y la Fundación quedare sin directiva vigente se convocarán (auto-convocatoria) con la firma de la mitad más uno de los miembros que conforman la organización para el efecto.

Art.- 37.- ALTERNABILIDAD: Se establece la reelección consecutiva por una sola vez, luego de lo cual debe pasar por lo menos un periodo para ser electo nuevamente para la misma dignidad, acatando el principio constitucional de la alternabilidad de los dirigentes.

Art.- 38.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA DIRECTIVA:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, el Reglamento Interno y las resoluciones de la Asamblea General o de la propia Directiva;
- b) Vigilar el normal funcionamiento, así como conservar en forma organizada toda la información y documentos de la organización;
- c) Elaborar el Reglamento Interno y demás instrumentos necesarios de carácter general, y someterlos a la Asamblea General para su aprobación;
- d) Formular los proyectos de reforma del Estatuto que creyere convenientes y someterlos a la Asamblea General para su aprobación;
- e) Elaborar y poner en conocimiento por intermedio de su Presidente a la Asamblea General el presupuesto y plan anual de programas o actividades para su aprobación;

- f) Conformar comisiones que se requieran de entre los miembros de la Fundación, previa su aceptación los cuales deberían cumplir actividades de carácter especial, y que tengan relación con el ámbito de acción, fines y objetivos de la organización;
- g) Conocer y aceptar las renunciaciones voluntarias de los miembros y las exclusiones por fallecimiento, de igual manera, conocerá y resolverá en primera instancia sobre la exclusión de miembros por la inobservancia a las disposiciones del estatuto, resoluciones, la ley y la Constitución, previo al derecho del debido proceso;
- h) Conocer y resolver sobre las faltas leves y graves en primera instancia;
- i) Conocer y resolver sobre los requerimientos, denuncias y demás actos generados por los miembros o terceras personas;
- j) Adoptar resoluciones transitoriamente sobre asuntos no contemplados en este Estatuto hasta que se reúna la Asamblea General, y ratifique o revoque lo aprobado;
- k) Revisar, analizar y emitir criterio/informe positivo o negativo sobre las solicitudes de ingreso de nuevos miembros, para la aceptación o negativa de la Asamblea General;
- l) Rendir cuentas a sus miembros, a través de su Presidente, al menos una vez por año, por iniciativa propia o a petición de dos miembros de la directiva o por las dos terceras partes de los miembros de la organización. La rendición se cumplirá respecto del período de sus funciones aun cuando estas hubieren finalizado;
- m) Son responsables de sus actos frente a la misma organización en los términos previstos en la Constitución y demás normativa legal; y,
- n) Las demás que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 39.- La Directiva sesionará ordinariamente cada 180 días en forma obligatoria, la convocatoria la realizará el Presidente o por uno de sus miembros por lo menos con 10 días de anticipación, señalándose lugar, día, hora y orden del día a tratar; y, sesionará extraordinariamente cuando fuere necesario siguiendo el procedimiento anterior.

Art. 40.- El quórum para sesionar la Directiva y tomar decisiones válidamente será la mitad más uno de sus miembros.

De cada reunión de la Directiva deberá elaborarse un acta que será leída a los presentes para su aprobación dentro de los sesenta minutos posteriores al término de la sesión de la Directiva, contendrá la firma del Presidente o quien haya presidido la reunión y del Secretario de la Directiva o quien haya actuado en su reemplazo.

Art. 41.- Las resoluciones adoptadas por la Directiva se pondrán en conocimiento de la Asamblea General; y tratándose de inclusión o exclusión de miembros se observará los tiempos y el procedimiento a seguirse.

Art. 42.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la organización;
- b) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y de la Directiva, con derecho a voz y voto;
- c) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asambleas Generales y de la Directiva;
- d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias, así como las resoluciones de Asambleas Generales y de la Directiva;
- e) Legalizar con su firma la correspondencia, actas y demás documentos de la organización conjuntamente con el secretario/a;
- f) Realizar conjuntamente con el secretario/a las convocatorias y el orden del día para las sesiones de Asambleas Generales y de la Directiva; y, revisar para firmar las actas que serán leídas a los presentes para su aprobación, dentro de los sesenta minutos posteriores al término de las reuniones;
- g) Suscribir convenios, contratos o autorizar los egresos u obligaciones en los montos a los que estuviere autorizado;
- h) Supervisar y controlar el movimiento económico de la Fundación;
- i) Girar y manejar la cuenta bancaria o de ahorros de la organización;
- j) Elaborar el informe anual de actividades y presentarlos a consideración de la Asamblea General;
- k) Organizar conjuntamente con los integrantes de la directiva todos los actos y eventos para cumplir con los fines y objetivos de la organización;
- l) Receptar las solicitudes de ingreso de nuevos miembros, para la aceptación o negativa de la Asamblea General;
- m) Firmar los cheques y/o las papeletas de retiro;
- n) Entregar con inventario a su sucesor todos los documentos que están a su cargo, previa acta de entrega- recepción; y,
- o) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art.- 43.- En caso de ausencia del Presidente de la organización le subrogará el Vicepresidente, con las mismas atribuciones y deberes hasta el término de su periodo o mientras dure dicha ausencia si fuere temporal.

Art.- 44.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICEPRESIDENTE:

- a) Subrogará al presidente con las mismas atribuciones y deberes, en ausencia temporal o definitiva del mismo, según fuere el caso, con derecho a voz y voto.

Art.- 45.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente hará sus veces el Vocal.

Art.- 46.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SECRETARIO:

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y de la Directiva, con derecho a voz y voto;
- b) Suscribir conjuntamente con el Presidente las convocatorias, el orden del día para las sesiones y las actas de las asambleas generales y de la directiva; y, redactar

para firmar las actas que serán leídas a los presentes para su aprobación dentro de los sesenta minutos posteriores al término de la Asamblea General o de la Directiva;

- c) Firmar las comunicaciones, acuerdos, resoluciones, etc.;
- d) Certificar y conservar en orden, numerada, organizada y sistematizada, todos los archivos y documentos de la organización, y cuando termine su periodo entregar mediante la respectiva acta a su sucesor;
- e) Llevar de forma organizada la nómina de todos los miembros (fundadores adherentes-honorarios-incluidos-excluidos) con los respectivos datos personales (nombres y apellidos completos, nacionalidad, número de documento de identificación y contacto como número de celular y correo electrónico); y,
- f) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art.- 47.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL TESORERO:

- a. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y de la Directiva, con derecho a voz y voto y si no fuera miembro con derecho a voz; y elaborar las respectivas actas de las mismas;
- b. Informar a la Asamblea General y Directiva la contabilidad y su correcto manejo;
- c. Realizar y mantener actualizado el inventario de los bienes, siendo responsable de los mismos conjuntamente con el Presidente;
- d. Recaudar las cuotas/dinero que por cualquier concepto se hayan legalmente resuelto y depositar en la cuenta bancaria que se realice la apertura para tal efecto, máximo en 48 horas luego de la recaudación;
- e. Suscribir los egresos conjuntamente con el Presidente; serán civil y penalmente responsables de aquellos que se hubieren hecho sin la debida autorización;
- f. Cancelar los vales, planillas, facturas y demás obligaciones de la Fundación, verificando los documentos de respaldo; siempre que estuvieren expresamente autorizados por el Presidente, la Asamblea General o el estatuto;
- g. Presentar trimestralmente y por escrito a la Directiva, anualmente o cuando se le requiera a la Asamblea General un informe completo del movimiento económico y estado de situación financiera;
- h. Firmar los cheques en forma conjunta con el Presidente y/o las papeletas de retiro;
- i. Presentar mensualmente para el conocimiento de la Directiva la nómina de los miembros que estuvieren en mora del pago de sus cuotas ordinarias o extraordinarias, para los efectos previstos en este estatuto;
- j. Entregar con inventario a su sucesor todos los documentos que están a su cargo, previa acta de entrega- recepción; y,
- k. Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art.- 48.- SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES:

- a. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea;
- b. Cumplir con las gestiones que le fueron encomendadas por la Asamblea, el Directorio o el Presidente;
- c. Subrogar respectivamente conforme determine el estatuto; y,

- d. Las demás que se señalen en el Estatuto y los reglamentos.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

Art.- 49.- Las Comisiones son parte de la Estructura Organizacional de la Fundación, y con el fin de cumplir con el ámbito de acción, fines y objetivos puede crear Comisiones permanentes, temporales u ocasionales, que serán ocupadas por los miembros de la Fundación previo su aceptación. De ser el caso, para su mejor organización nombrarán un coordinador y elaborarán informes de sus actividades para ser presentadas a la Directiva.

Las Comisiones pueden ser para asuntos sociales, educación, cultura, deportes, relaciones públicas, salud, etc., según las necesidades de la organización, cuyas atribuciones y responsabilidades se contemplarán en un reglamento interno que se dicte para el efecto.

La Asamblea General nombrará una comisión especial para que ejerza el control y supervisión sobre el funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones estatutarias, por lo que, se constituirá como una fiscalizadora y control interno.

Los miembros de las Comisiones serán responsables de sus actos ante la Fundación, en los términos previstos en la Constitución y demás normativa legal, de igual manera, estas pueden ser ocupadas por personas voluntarias, previo la firma del documento que certifique que su trabajo que serán actividades de voluntariado.

TÍTULO V PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Art.- 50.- PATRIMONIO SOCIAL: Constituye el patrimonio social de la organización y son fuentes de ingreso para cumplir con los fines y objetivos, los siguientes:

- a) Las cuotas de ingreso o aportaciones ordinarias y/o extraordinarias legalmente aprobadas; y que tienen el carácter de no reembolsables, así como las recaudadas por las sanciones pecuniarias;
- b) Los bienes que adquiera a cualquier título;
- c) Los bienes que sean donados y aceptados, de ser procedente se aceptará con beneficio de inventario;
- d) Los recursos económicos que provengan de colectas, promociones y otras actividades lícitas que se realicen; y,
- e) Las asignaciones que a título gratuito recibiere del Estado u otros organismos de derecho público o privado, sean nacionales o extranjeros, para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

Art.- 51.- ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS: Los recursos serán manejados con el mayor celo y pulcritud por el Presidente de la Fundación o quien lo subroge.

Anualmente y cuando la Asamblea General lo requiera, la Directiva presentará a la primera, un informe de los recursos existentes. Además, hará una fiscalización sobre su manejo e inversión, para el efecto, podrá contratarse de ser necesario un profesional en Contabilidad y Auditoría o carrera a fin, o en su defecto podrá solicitar la colaboración de algún miembro de la organización conocedor de la materia.

Art.- 52.- El año económico se cerrará el 31 de diciembre de cada año y los balances serán presentados dentro de los dos primeros meses del año siguiente.

Art.- 53.- Los bienes son indivisibles por lo que no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros, no son susceptibles de reparto entre sus miembros, sino que pertenecen totalmente a la organización; y serán utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y objetivos contemplados en este estatuto.

TITULO VI REFORMA DE ESTATUTO

Art.- 54.- La organización en Asamblea General procederá a realizar reformas a su estatuto de acuerdo a sus necesidades, en cualquier tiempo y en una sola reunión de Asamblea General específicamente convocada para el efecto, con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Fundación. (registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones al momento de aprobarse las reformas).

TITULO VII RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art.- 55.- Los conflictos internos de la organización serán resueltos utilizando el dialogo, y la conciliación en Asamblea General dando a cada parte el derecho de expresarse; y, en caso de persistir, se someterán a la Mediación y Arbitraje, y de continuar la controversia a la justicia ordinaria de ser el caso.

TITULO VIII CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art.- 56.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Son causales de disolución de esta Fundación, las siguientes:

- a) Desviarse de los fines y objetivos para los cuales fue constituida;
- b) Disminuir el número de miembros a menos del mínimo establecido la normativa legal vigente, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de 6 meses;
- c) Dedicarse a actividades de política partidista, reservadas a los partidos y movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral;

- d) Incurrir en actividades ilícitas o incumplir las obligaciones previstas en la Constitución y la ley; y,
- e) Las demás causales previstas en la normativa legal vigente.

Art.- 57.- DISOLUCIÓN VOLUNTARIA: Esta Fundación podrá ser disuelta y liquidada por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.

Para el procedimiento de disolución y liquidación, la Asamblea General, en el mismo acto, deberá nombrar un liquidador, quien deberá presentar su informe en un plazo de 90 días, observando siempre las disposiciones que para el efecto determine este estatuto y el Código Civil.

Los resultados de la disolución y liquidación se pondrán en conocimiento de la Cartera de Estado correspondiente, a fin de que se proceda a elaborar el Acuerdo Ministerial de disolución y liquidación.

Art.- 58.- DISOLUCIÓN POR CAUSAL.- La Cartera de Estado a cargo del otorgamiento de la personalidad jurídica de la organización, podrá de oficio declarar la disolución de la organización cuando se hubiere incurrido en las causales legales establecidas para tal disolución.

Art.- 59.- Una vez dispuesta la disolución, se establecerán los mecanismos y procedimientos previstos en la normativa legal vigente para llevar a cabo la liquidación correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La organización como tal no podrá intervenir ni desarrollar actividades o programas prohibidos por la Constitución de la República del Ecuador, la ley, el orden público, las buenas costumbres y demás instrumentos legales; tales como asuntos de carácter político, racial, sindical o religioso ni directa ni indirectamente, ni dirigir peticiones a nombre del pueblo.

SEGUNDA.- En caso de recibir subvenciones presupuestarias del Estado, se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado y los procesos de control que correspondan conforme la normativa legal aplicable.

TERCERA.- La organización se sujetará a la legislación nacional vigente, de modo particular cumplirá con las obligaciones contempladas en la ley, y se someterá a la supervisión de los respectivos organismos de control del Estado.

CUARTA.- Se entenderán incorporadas al presente estatuto y forman parte del mismo, las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil y demás normativas dictadas por el Estado y el ente regulador.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El presente Estatuto entrará en vigor desde la fecha de aprobación por parte del Ministerio del Deporte.

SEGUNDA. - Una vez que sea aprobado el presente estatuto y se haya otorgado la personería jurídica, la Directiva Provisional dentro del plazo de 30 días convocará a Asamblea General a fin de elegir y designar a la Directiva que presidirá a la organización para el periodo que expresa este estatuto la misma que será enviada para su registro en el Ministerio del Deporte de forma inmediata.”

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0200

Daniela Alejandra Quiroz Carrión
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, establece: “Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria (...)”;
- Que,** el artículo 96 de la Constitución de la República, establece: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”;
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, establece: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas

y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).”;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.”;*

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, dispone que: *“Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.*

El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto de la delegación dispone que *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*

4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.

5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.

La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto de la veracidad de la información prescribe que: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...);”*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...);”*

Que, el artículo 564 del Código Civil dispone que: *“Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter”;*

Que, el artículo 565 del Código Civil, respecto del inicio de la vida jurídica de una corporación, establece que *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República”;*

Que, el artículo 4 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece que: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras”;*

Que, el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece que: *“Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución,*

aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”;

- Que,** el artículo 10 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, promulgado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 del 23 de octubre de 2017, dispone que *“Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras”;*
- Que,** el artículo 12 del reglamento *ibídem* señala los requisitos y el procedimiento para la aprobación de estatutos y reconocimiento de la personalidad jurídica de las corporaciones o fundaciones previstas en el Código Civil;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone, en su parte pertinente, que *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007 se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, a la fecha, dispuso transformar el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte misma que asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021 dispuso que *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 (...)”;*
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, designó a Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte;
- Que,** mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, a la fecha, suscribió el

Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte, en el cual en su artículo 2 letra g) delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir “(...) *Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las Organizaciones Sociales que sean competencia de la Secretaría del Deporte* (...)”;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0230 MD-DATH-2023 de fecha 19 de junio de 2023, se nombró a la abogada Daniela Alejandra Quiroz Carrión como Subsecretaría de Deporte y Actividad Física del Ministerio de Deporte;

Que, mediante oficio s/n de 12 de junio de 2023, ingresado a este Portafolio de Estado con documento Nro. MD-DA-2023-4971-INGR y a la Dirección de Asuntos Deportivos el 13 de junio de 2023, la señora Kennia Zulay Villalba Salazar, en su calidad de presidenta provisional, solicita se apruebe el estatuto y se otorgue la personería a la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DEPORTIVO INFANTO JUVENIL “PROGOL FC”;

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2023-1213-MEM de fecha 09 de agosto de 2023, el Dr. Franklin Castillo Gavilánez, abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitió informe jurídico favorable para el otorgamiento de personería jurídica y la aprobación del estatuto de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DEPORTIVO INFANTO JUVENIL “PROGOL FC”, en el cual, en su parte pertinente señala:

*“En razón de lo expuesto, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por la señora Kennia Zulay Villalba Salazar, en su calidad de presidente provisional de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DEPORTIVO INFANTO JUVENIL “PROGOL FC”, y considerando que sus estatutos se encuentran acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente invocada así como con los requisitos previstos en el Decreto Ejecutivo Nro. 0193 de 23 de octubre de 2017; me permito emitir el presente **INFORME JURÍDICO FAVORABLE**, para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del organismo social denominado FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DEPORTIVO INFANTO JUVENIL “PROGOL FC”.*

En ese sentido, remito el proyecto de Acuerdo Ministerial de aprobación del Estatuto de la referida fundación, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente”.

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2023-1276-MEM de fecha 22 de agosto de 2023, la Dra. Nadya Rojas Zambrano, Directora de Asuntos Deportivos, aprobó entre otros, el informe referido en el párrafo anterior y recomendó a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la suscripción del respectivo Acuerdo Ministerial; y,

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Código Civil, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, Decreto Ejecutivo Nro. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 y conforme a la delegación realizada mediante Acuerdo Nro. 163 de 12 de febrero de 2019.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar personería jurídica y aprobar el estatuto de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DEPORTIVO INFANTO JUVENIL “PROGOL FC”, con domicilio en la calle Tulipanes Nro. N45-62, y Palmeras de la parroquia Chaupicruz, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte integrante del presente Acuerdo Ministerial el Estatuto de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DEPORTIVO INFANTO JUVENIL “PROGOL FC”

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez expedido el presente Acuerdo Ministerial, en el plazo máximo de 30 días, la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DEPORTIVO INFANTO JUVENIL “PROGOL FC”, registrará el directorio de la organización ante este Portafolio de Estado, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicará lo previsto en el Código Civil, el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017 y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO QUINTO.- La personería jurídica que se le otorga a la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DEPORTIVO INFANTO JUVENIL “PROGOL FC”, proviene de las disposiciones contenidas en el Código Civil y el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017. Por tal razón, dicha entidad no se considera como organización deportiva, ni forma parte del sistema deportivo nacional que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO SEXTO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DEPORTIVO INFANTO JUVENIL “PROGOL FC”, son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación de su estatuto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Dispóngase al/la Titular de la Dirección Administrativa, que de conformidad al artículo 31 y Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, se sirva subir el presente acuerdo, así como la documentación

pertinente del expediente respecto de su constitución, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS).

ARTÍCULO OCTAVO.- Dispóngase al/la Titular de la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, notifique la Dirección de Comunicación Social, a la Dirección de Asuntos Deportivos y al peticionario con el presente Acuerdo Ministerial, así como gestione su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO NOVENO.- Dispóngase al/la Titular de la Dirección de Comunicación Social, se publique el presente Acuerdo Ministerial en la página web de este Portafolio de Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 22 de agosto de 2023.

DANIELA
ALEJANDRA
QUIROZ CARRION

Firmado digitalmente por
DANIELA ALEJANDRA
QUIROZ CARRION
Fecha: 2023.08.22
18:55:13 -05'00'

Daniela Alejandra Quiroz Carrión
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

ANEXO**“ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DEPORTIVO INFANTO JUVENIL “PROGOL FC”****TÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN, DOMICILIO, ALCANCE TERRITORIAL Y DURACIÓN**

Art 1.- CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN: Se constituye la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DEPORTIVO INFANTO JUVENIL “PROGOL FC” como una organización de derecho privado sin fines de lucro, con patrimonio propio, administración autónoma, con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones.

La Fundación se registrará de conformidad con la Constitución del Estado, las disposiciones del Código Civil, el Decreto Ejecutivo 193, por el presente Estatuto y demás disposiciones legales que sean aplicables.

Art. 2.- ÁMBITO DE ACCIÓN: La Fundación tendrá como ámbito de acción: incentivar la práctica del deporte en general pudiendo llegar a aquellos niños y jóvenes que se encuentran en situaciones desfavorecidas, sin recursos económicos y con riesgo de exclusión social. Así mismo, buscar y concentrar fondos y ayudas públicas y privadas con el propósito de distribuir y coordinar los esfuerzos económicos de los patrocinadores del deporte, posibilitar el acceso económico para el deporte persiguiendo como fines principales ayudar a niños y jóvenes y, la comunidad en general, como causa generadora de hábitos favorecedores de la reinserción social y de fomento de la solidaridad; la práctica deportiva como elemento fundamental del sistema educativo, sanitario y de la calidad de vida; la participación y total integración en la sociedad de los colectivos marginados; promoción activa y participativa ciudadana como elemento determinante en la utilización del tiempo de ocio en la sociedad contemporánea y su implantación como factor corrector de desequilibrios sociales que contribuye a la igualdad entre los ciudadanos, desarrollando los mismos de manera principal y preferente en la infancia.

También la Fundación podrá comercializar con los diferentes artículos y prendas deportivas. planificar, gestionar, desarrollar, elaborar y ejecutar programas y proyectos deportivos, para difundirlos a deportistas y sus familias.

Art. 3.- DOMICILIO: La FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DEPORTIVO INFANTO JUVENIL “PROGOL FC” tendrá su domicilio en la provincia de Pichincha, cantón Quito, calle Tulipanes Nro. N45-62, y Palmeras de la parroquia Chaupicruz.

Art. 4.- ALCANCE TERRITORIAL DE LA ORGANIZACIÓN: La FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DEPORTIVO INFANTO JUVENIL “PROGOL FC” cumplirá con su

ámbito de acción, fines y objetivos a nivel NACIONAL. Además, podrá operar a nivel internacional previo el cumplimiento de la normativa legal pertinente.

Art. 5.- PLAZO DE DURACIÓN: La organización tiene un plazo de duración indefinida, pudiendo disolverse por las causales en adelante contenidas.

TÍTULO II FINES, OBJETIVOS Y DECLARACIÓN DE REALIZAR ACTIVIDADES DE VOLUNTARIADO

Art. 6.- FINES:

- A través de la práctica del fútbol, apoyar al desarrollo personal de niños y jóvenes, con lo que podrán mejorar su salud física y mental.
- La práctica deportiva como elemento fundamental del sistema educativo, sanitario y de la calidad de vida; la participación y total integración en la sociedad de los colectivos marginados, y poco favorecidos.
- La promoción activa y participativa ciudadana en el deporte como elemento determinante en la utilización del tiempo de ocio en la sociedad contemporánea y su implantación como factor corrector de desequilibrios sociales que contribuye a la igualdad entre los ciudadanos.

Art. 7.- OBJETIVOS:

- Organizar encuentros y eventos deportivos infanto juveniles, no oficiales, nacionales e internacionales.
- Fomentar el desarrollo del deporte (fútbol) de alto nivel.
- Fomentar el juego limpio, como práctica deportiva en la que no concurren actitudes que inciten, promuevan o constituyan violencia verbal o física.
- Impulsar las medidas y medios de prevención del uso de sustancias prohibidas o métodos ilegales destinados a aumentar artificialmente el rendimiento y resultados deportivos.
- La difusión del fútbol y de las actividades deportivas a través de los diferentes medios de comunicación social.
- Fomentar y ayudar el intercambio deportivo internacional, tanto competitivo como científico.
- Organizar Congresos, cursos, seminarios, mesas redondas y conferencias de divulgación deportiva.
- Colaborar con Instituciones públicas o privadas en la organización de actividades de análoga naturaleza.
- En general, potenciar cuantos medios sean adecuados para la consecución de los fines y la realización de actividades de la misma o análoga naturaleza.
- Promover actividades lúdico-deportivas entre los jóvenes, especialmente los fines de semana.

- Velar por que los afiliados cumplan con su función social, deportiva y las normas Legales, Estatutarias y Reglamentarias.

ATRIBUCIONES:

- Los miembros del Directorio de la Fundación podrán gestionar recursos económicos, ayudas y subvenciones para el desarrollo de las actividades y fines que constituyen el objeto de la Fundación en general, todas aquellas actividades que sean de interés para su desarrollo.
- Los miembros del Directorio también tendrán la posibilidad de evaluar, analizar y decidir la concesión de becas y ayudas a niños, niñas y adolescentes que tengan excelencia en su desempeño deportivo y académico.
- Gestionar con empresas Nacionales e Internacionales, donaciones, patrocinios y demás ayudas que éstas puedan ofrecer al deporte en general.
- Establecer relaciones y suscribir y mantener convenios de colaboración con instituciones, organismos o entidades públicas y/o privadas, nacionales y extranjeras.

Art. 8.- DECLARACIÓN: La organización FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DEPORTIVO INFANTO JUVENIL "PROGOL FC", en este acto precisa que SI realizará programas y/o actividades de voluntariado de acción social y desarrollo enfocados en la actividad deportiva.

TÍTULO III

DE LOS MIEMBROS, CLASES DE MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES, MECANISMOS DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

MIEMBROS, SUS CLASES, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 9.- CLASES DE MIEMBROS: Son miembros de la organización:

- a. Fundadores: las personas que suscribieron el Acta Constitutiva, tienen voz y voto;
- b. Adherentes: los que posteriormente expresen su voluntad y soliciten por escrito su ingreso adjuntando fotocopia de su documento de identificación y otros documentos específicos de acuerdo a su composición asociativa, y fueren aceptados por la Asamblea General, tienen voz y voto; y,
- c. Honorarios: la Asamblea General podrá nombrar miembros Honorarios a las personas naturales o jurídicas que hubieren realizado actos en beneficio de la Organización para el cumplimiento de sus fines y objetivos. De igual manera podrá quitar dicha calidad si sus actos públicos o privados son contrarios a la ley. Esta clase de miembros podrán participar con voz, pero sin voto cuando sean invitados a las sesiones de asambleas generales. Los deberes y obligaciones de estos miembros estarán en el reglamento interno que se dicte para el efecto.

En general para ser miembro se requiere cumplir con los requisitos de ley y específicos de acuerdo a su composición asociativa, así como, tener capacidad jurídica o ser representado conforme la normativa legal vigente.

Art. 10.-SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO: Se suspende la calidad de miembro por el incumplimiento de las obligaciones y demás disposiciones de este estatuto, siempre verificando el cumplimiento de las garantías del debido proceso y el derecho a la defensa de los socios a suspender; y se pierde la calidad de miembro bajo los siguientes preceptos:

- a. Renuncia voluntaria que se presentará por escrito ante el Presidente;
- b. Por expulsión, previo el derecho a la defensa; y,
- c. Por fallecimiento.

Art. 11.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS: Son derechos de los miembros fundadores y adherentes los siguientes:

- a. Elegir y ser elegido para el desempeño de dignidades en la Directiva y/o comisiones;
- b. Concurrir e intervenir con voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas Generales;
- c. Gozar de todos los beneficios que presta la organización y acogerse a todas las prerrogativas establecidas en este Estatuto;
- d. Demandar ante la Directiva y en última instancia a la Asamblea General, el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias;
- e. Solicitar y obtener de la Directiva los informes relacionados con la Administración, manejo y destino de los recursos;
- f. Exigir a la Directiva y a la Asamblea General el reconocimiento de sus derechos;
- g. Formular ante la Directiva o la Asamblea General, propuestas, sugerencias y recomendaciones que crean convenientes para la consecución de los fines, objetivos y buena marcha de la Fundación; y,
- h. Los demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 12.- OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS: Son obligaciones de los miembros fundadores y adherentes las siguientes.

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento y las Resoluciones legalmente aprobadas por la Asamblea General y la Directiva; (su incumplimiento será falta grave);
- b. Concurrir de manera puntual a las sesiones de Asamblea General cuando fueren convocados legalmente; (su incumplimiento será falta leve);
- c. Cumplir las comisiones que se le encomendaren; (su incumplimiento será falta leve);
- d. Pagar las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias que se acuerden legalmente; (su incumplimiento será falta grave);
- e. Desempeñar con ética y responsabilidad los cargos para los que fueren elegidos, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito; (su incumplimiento será falta grave);

- f. Intervenir activamente en las actividades que organice o se promuevan en el seno de la organización; (su incumplimiento será falta grave);
- g. Brindar la ayuda y colaboración necesaria para lograr el engrandecimiento y prestigio de la organización; (su incumplimiento será falta leve);
- h. Guardar el debido respeto y consideración entre los miembros (su incumplimiento se considerará como falta grave);
- i. No dañar el buen nombre de la Fundación, de sus dirigentes y compañeros; (su incumplimiento será falta grave); y,
- j. Las demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Son atribuciones de los miembros las siguientes:

- a. Los miembros del Directorio de la Fundación podrán gestionar recursos económicos, ayudas y subvenciones para el desarrollo de las actividades y fines que constituyen el objeto de la Fundación en general, todas aquellas actividades que sean de interés para su desarrollo.
- b. Los miembros del Directorio también tendrán la posibilidad de evaluar, analizar y decidir la concesión de becas y ayudas a niños, niñas y adolescentes que tengan excelencia en su desempeño deportivo y académico.
- c. Gestionar con empresas Nacionales e Internacionales, donaciones, patrocinios y demás ayudas que éstas puedan ofrecer al deporte en general.
- d. Establecer relaciones y suscribir y mantener convenios de colaboración con instituciones, organismos o entidades públicas y/o privadas, nacionales y extranjeras.

Art. 13.- Todo miembro gozará de los derechos consignados en este Estatuto, la ley y la Constitución, a menos que se encuentre suspendido de su calidad por evidente y notorio incumplimiento de sus obligaciones y demás disposiciones del estatuto y/o hubiere sido sancionado legalmente con la pérdida de su calidad.

CAPÍTULO II MECANISMOS DE INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN DE MIEMBROS

Art. 14.- MECANISMOS DE INCLUSIÓN: Para ser incluidos como miembros de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DEPORTIVO INFANTO JUVENIL “PROGOL FC” será necesario que el interesado presente al Presidente de la organización su solicitud escrita en donde exprese su voluntad de ingresar a la organización, adjuntando fotocopia de su documento de identificación y otros documentos específicos de acuerdo a su composición asociativa.

La Directiva electa por su parte procederá a revisar, analizar y emitir criterio positivo o negativo sobre las solicitudes de ingreso de nuevos miembros, para la aceptación o negativa de la Asamblea General, quién emitirá su pronunciamiento.

El Presidente de la organización, una vez revisados los documentos adjuntos y al considerar como calificado y apto al nuevo miembro, notificará y solicitará a la autoridad competente el registro del ingreso/inclusión de los miembros, de forma inmediata.

Art. 15.- MECANISMOS DE EXCLUSIÓN: Cualquier miembro puede solicitar en cualquier tiempo su exclusión/retiro/salida voluntaria, para lo cual presentará su solicitud en donde exprese su voluntad con fotocopia de su documento de identificación.

Así también, el miembro podrá ser excluido por inobservar e incumplir de forma reiterada (más de dos veces en el año) decisiones de la Asamblea General, la Directiva, las estipulaciones del estatuto, la ley, la constitución y demás disposiciones legales.

En todo momento se garantizará al miembro el debido proceso, derecho a defenderse y presentar prueba de descargo. El miembro de la organización comparecerá ante la Asamblea General como segunda y última instancia en el plazo de diez (10) días de haber sido notificado por escrito por el presidente y secretaria de la directiva con el juzgamiento para ejercer su derecho a la defensa, lo que luego de escuchar los alegatos y analizar las pruebas de descargo, emitirá su fallo de última y definitiva instancia, dentro del plazo de hasta (05) días.

El Presidente de la organización, una vez revisados los documentos adjuntos y al considerar como calificado y apto al nuevo miembro, notificará y solicitará a la autoridad competente el registro de la salida/exclusión de los miembros, de forma inmediata.

CAPÍTULO III RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 16.- FALTAS DISCIPLINARIAS: Existen las siguientes faltas disciplinarias:

- a. Faltas leves; y,
- b. Faltas graves.

Art. 17.- Faltas leves: Se entiende por faltas leves las siguientes:

- a. La inasistencia injustificada a dos sesiones de la Asamblea General, de la Directiva o comisiones;
- b. La falta de puntualidad en la asistencia a las sesiones dispuestas por la Asamblea General o la Directiva;
- c. Incumplimiento o negligencia en las tareas encomendadas por la Asamblea General o la Directiva dentro de las comisiones designadas; y,
- d. Otras que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones.

Las faltas leves merecerán amonestación escrita en primera instancia por la Directiva.

Art. 18.- Faltas graves: Se entiende por faltas graves las siguientes:

- a. Reincidir por más de dos ocasiones en faltas leves; (sanción pecuniaria de USD \$ 50, cincuenta dólares americanos);
- b. Actuar en nombre de la organización, sin la debida autorización de la Asamblea General o la Directiva; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses);
- c. Tomar el nombre de la organización en asuntos que no sean de su interés; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses);
- d. Realizar actividades que afecten los intereses de la organización o que promuevan la división entre sus miembros; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses);
- e. Faltar de palabra o de obra a los miembros; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses);
- f. Defraudación o malversación de los recursos de la organización; (sanción de expulsión);
- g. Haber sido condenado a penas de privación de libertad; (sanción de suspensión temporal hasta que dure su interdicción); y,
- h. Otras que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones.

Art. 19.- SANCIONES: La Fundación previo cumplimiento del debido proceso podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones:

- a. Sanción pecuniaria (será resuelta en asamblea general, el proceso y montos constarán en el reglamento interno);
- b. Suspensión temporal de un mes hasta tres meses y/o hasta que dure su interdicción en caso de encontrarse privado de la libertad (no le exime de seguir cumpliendo con sus obligaciones económicas);
- c. Destitución del cargo, en caso de ser miembro de la Directiva; y,
- d. Expulsión.

Art. 20.- PROCEDIMIENTO DE DESCARGO:

- a. El miembro de la organización comparecerá ante la Asamblea General con su apelación en el plazo de diez (10) días de haber sido notificado por escrito por el presidente y secretaria de la directiva con la resolución del juzgamiento para ejercer su derecho.
- b. Las amonestaciones y sanciones a las faltas leves y graves en segunda y última instancia serán impuestas por la Asamblea General en el plazo de hasta cinco (5) días, luego de practicado el juzgamiento en el que se le haya dado al miembro el derecho de defensa y presentación de pruebas, la que luego de escuchar los alegatos y analizar las pruebas de descargo, emitirá su fallo de última y definitiva instancia.

Art. 21.- EXPULSIÓN DE ASOCIADOS: La expulsión de los asociados la aplicará la Junta Directiva por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes. La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por

el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

TÍTULO IV ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Art. 22.- FUNCIONAMIENTO: Para su funcionamiento la organización contará con la siguiente estructura organizacional:

- a. La Asamblea General; y,
- b. La Directiva (Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero).

Los cargos serán de confianza, honoríficos y ad honorem; así como la integración de las comisiones. No obstante, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones de los órganos de que formen parte, y de cuantos otros se les causen, en el desempeño de cualquier misión concreta que se les confíe en nombre o interés de la organización, para el cumplimiento de sus fines y objetivos. La Asamblea General fijará el monto mínimo y máximo de los reembolsos; y honorarios de ser el caso.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 23.- La Asamblea General es el máximo organismo de la Fundación. Está conformada por todos los miembros fundadores y adherentes legalmente convocados, quienes tendrán derecho a un solo voto. Sus decisiones son obligatorias, siempre que no se contrapongan al presente Estatuto, la Constitución y demás leyes.

Art. 24.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

- a. Aprobar el reglamento interno de la organización y sus reformas;
- b. Aprobar las reformas al Estatuto;
- c. Aceptar o negar el ingreso de nuevos miembros, previo informe de la Directiva;
- d. Conocer y resolver en segunda y última instancia sobre la exclusión de miembros por inobservancia a las disposiciones del estatuto, resoluciones, la ley y la Constitución;
- e. Conocer y resolver en segunda y última instancia sobre las faltas leves y graves;
- f. Elegir las dignidades de la Directiva en el tiempo y la forma que se haya contemplado en este estatuto mediante votación ABIERTA. En caso de renuncia o ausencia temporal o definitiva le sucederá quien establezca el presente estatuto. Si no existiera disposición la decisión le corresponde a la asamblea general;
- g. Destituir a los miembros del Directorio por el incumplimiento de sus atribuciones y deberes en cualquier tiempo, previo al cumplimiento y observancia del debido proceso y derecho a la defensa;
- h. Conocer los informes de cada una de las actividades que realice la Directiva;
- i. Conocer y resolver sobre el plan de actividades y el presupuesto que presente la Directiva, dentro de los primeros meses de cada año;

- j. Fijar, aprobar y modificar las cuotas de ingreso, así como las ordinarias y extraordinarias y definir su utilización;
- k. Conocer, aprobar, negar u observar el informe semestral o anual que presente la directiva a través del presidente sobre la ejecución de sus actividades;
- l. Solicitar a la directiva cuanto informe estime necesario para conocer, aprobar, negar u observar sus actuaciones;
- m. Ordenar la fiscalización de los recursos económicos y financieros en cualquier momento en que así lo considere conveniente;
- n. Autorizar al Presidente la suscripción de actos y contratos que se generen en beneficio de la organización;
- o. Aprobar y resolver sobre la compra, venta, hipoteca y demás gravámenes sobre los bienes de la Fundación, que constituyan parte de su patrimonio;
- p. Aceptar o rechazar las donaciones que se hicieren a la Fundación;
- q. Resolver sobre la disolución, liquidación y el destino de sus bienes según la normativa que rige a las organizaciones sin fines de lucro;
- r. Conocer en segunda y última instancia sobre las denuncias y demás actos internos que hayan o no sido resueltos por la Directiva; y,
- s. Nombrar una comisión especial para que ejerza el control y supervisión sobre el funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones estatutarias, constituyéndose como órgano de fiscalización y control interno que no forma parte de la estructura organizacional.

Art. 25.- CLASES DE ASAMBLEA GENERAL: Las Asambleas Generales puede ser de dos clases: Ordinarias o extraordinarias.

- a. **ORDINARIA:** La Asamblea General Ordinaria se reunirá 1 (una) vez al año, por convocatoria del Presidente o quien lo subroge estatutariamente. La convocatoria se realizará con por lo menos 10 días de anticipación, con señalamiento del lugar, día, hora, y el orden del día a tratar
- b. **EXTRAORDINARIA:** La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando el caso lo requiera, por convocatoria del Presidente o quien lo subroge, debiendo convocarse con al menos 3 días de anticipación, con señalamiento del lugar, día, hora y el orden del día a tratar, y solo para tratar los asuntos puntualizados de la convocatoria.

La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera telemática o virtual, siempre que se encuentre participando la totalidad de los asociados. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la teleconferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto.

Art.- 26.- LA AUTO CONVOCATORIA: En el supuesto de no cumplirse con lo dispuesto en los artículos inmediatos anteriores, la organización puede convocarse (auto convocatoria) con la firma de la mitad más uno de los miembros que la conforman,

registrados ante la autoridad competente y que se encuentren al día en sus obligaciones, con señalamiento del lugar, día y hora y el orden del día a tratar.

La convocatoria se realizará por cualquier medio que justifique el conocimiento de sus miembros, prefiriendo aquella que deje constancia de su recepción, debiendo contener la fecha de emisión del documento, clase de asamblea, dirección completa, día y hora de la reunión, el orden del día y la advertencia respecto a la falta de quorum de instalación.

Art. 27.- QUÓRUM: La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de asociados que, a su vez, represente la mayoría de los asociados salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número plural de asociados que represente la mayoría de los asociados presentes en la reunión.

En la Asamblea General, el quórum decisorio será por simple mayoría de votos, es decir, la mitad más uno de los presentes; en caso de empate, tendrá voto dirimente el Presidente o quien lo subrogue.

Art. 28.- Las sesiones de Asamblea General estarán presididas y dirigidas por el Presidente, en su ausencia por el Vicepresidente y a falta de ellos por un Director de Asamblea, nombrado de entre sus miembros.

Art. 29.- VOTACIÓN: Tienen derecho a voto en las sesiones, los socios fundadores, y adherentes que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de asociados de la institución y los que no encontrándose al día hayan celebrado un acuerdo de pago debidamente realizado bajo el reglamento que para el efecto expida la Directiva de la Fundación.

Los asociados inhabilitados no contarán para determinar el quórum deliberatorio.

El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir.

Art. 30.- De cada Asamblea General deberá elaborarse un acta que será leída a los presentes para su aprobación dentro de los sesenta minutos posteriores al término de la Asamblea General, contendrá la firma del Presidente o de quien haya presidido la Asamblea y de la Secretaria.

CAPÍTULO II

DE LA DIRECTIVA, FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES Y DURACIÓN EN FUNCIONES, ATRIBUCIONES

Art. 31.- LA DIRECTIVA: Es el órgano ejecutivo de la organización elegido por la Asamblea General (registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones) y estará integrado por las siguientes dignidades:

- a. Presidente/a;
- b. Vicepresidente/ a;
- c. Secretario/a;
- d. Tesorero/a; y,

Art. 32.- DURACIÓN EN FUNCIONES: La Directiva durará cinco años en sus funciones. El período de duración será expreso, colocándose la fecha de inicio (día, mes y año) y la fecha de finalización (día, mes y año).

Con por lo menos 30 días anteriores a la finalización del periodo de funciones se debe convocar y elegir la nueva directiva. En caso de no realizarse la convocatoria para la asamblea general de elección de la nueva directiva en el tiempo aquí estipulado y la Fundación quedare sin directiva vigente se convocarán (auto-convocatoria) con la firma de la mitad más uno de los miembros que conforman la organización para el efecto.

Art.- 33.- ALTERNABILIDAD: Se establece la reelección consecutiva por una sola vez, luego de lo cual debe pasar por lo menos un periodo para ser electo nuevamente para la misma dignidad, acatando el principio constitucional de la alternabilidad de los dirigentes.

Art.- 34.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA DIRECTIVA:

- a. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, el Reglamento Interno y las resoluciones de la Asamblea General o de la propia Directiva;
- b. Vigilar el normal funcionamiento, así como conservar en forma organizada toda la información y documentos de la organización;
- c. Elaborar el Reglamento Interno y demás instrumentos necesarios de carácter general, y someterlos a la Asamblea General para su aprobación;
- d. Formular los proyectos de reforma del Estatuto que creyere convenientes y someterlos a la Asamblea General para su aprobación;
- e. Elaborar y poner en conocimiento por intermedio de su Presidente a la Asamblea General el presupuesto y plan anual de programas o actividades para su aprobación;
- f. Conformar comisiones que se requieran de entre los miembros de la Fundación, previa su aceptación los cuales deberían cumplir actividades de carácter especial, y que tengan relación con el ámbito de acción, fines y objetivos de la organización, las funciones y atribuciones de las comisiones serán establecidas en el reglamento interno de la Fundación, por cuanto, las comisiones no forman parte de los órganos internos;
- g. Conocer y aceptar las renunciaciones voluntarias de los miembros y las exclusiones por fallecimiento, de igual manera, conocerá y resolverá en primera instancia sobre la exclusión de miembros por la inobservancia a las disposiciones del estatuto, resoluciones, la ley y la Constitución, previo al derecho del debido proceso;
- h. Conocer y resolver sobre las faltas leves y graves en primera instancia;
- i. Conocer y resolver sobre los requerimientos, denuncias y demás actos generados por los miembros o terceras personas;

- j. Adoptar resoluciones transitoriamente sobre asuntos no contemplados en este Estatuto hasta que se reúna la Asamblea General, y ratifique o revoque lo aprobado;
- k. Revisar, analizar y emitir criterio/informe positivo o negativo sobre las solicitudes de ingreso de nuevos miembros, para la aceptación o negativa de la Asamblea General;
- l. Rendir cuentas a sus miembros, a través de su Presidente, al menos una vez por año, por iniciativa propia o a petición de dos miembros de la directiva o por las dos terceras partes de los miembros de la organización. La rendición se cumplirá respecto del período de sus funciones aun cuando estas hubieren finalizado;
- m. Son responsables de sus actos frente a la misma organización en los términos previstos en la Constitución y demás normativa legal; y,
- n. Las demás que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 35.- SESIONES DE LA DIRECTIVA: La Directiva sesionará ordinariamente cada 180 días en forma obligatoria, la convocatoria la realizará el Presidente o uno de sus miembros por lo menos con 10 días de anticipación, señalándose lugar, día, hora y orden del día a tratar; y, sesionará extraordinariamente cuando fuere necesario siguiendo el procedimiento anterior.

Art. 36.- El quórum para sesionar la Directiva y tomar decisiones válidamente será la mitad más uno de sus miembros.

De cada reunión de la Directiva deberá elaborarse un acta que será leída a los presentes para su aprobación dentro de los sesenta minutos posteriores al término de la sesión de la Directiva, contendrá la firma del Presidente o quien haya presidido la reunión y del Secretario de la Directiva o quien haya actuado en su reemplazo.

Art. 37.- Las resoluciones adoptadas por la Directiva se pondrán en conocimiento de la Asamblea General; y tratándose de inclusión o exclusión de miembros se observará los tiempos y el procedimiento a seguirse.

TÍTULO I DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO

Art. 38.- PRESIDENTE. - La Fundación tendrá como Representante Legal al Presidente.

Art. 39.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:

- a. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la organización;
- b. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y de la Directiva, con derecho a voz y voto;
- c. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asambleas Generales y de la Directiva;
- d. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias, así como las resoluciones de Asambleas Generales y de la Directiva
- e. Legalizar con su firma la correspondencia, actas y demás documentos de la organización conjuntamente con el secretario/a;

- f. Realizar conjuntamente con el secretario/a las convocatorias y el orden del día para las sesiones de Asambleas Generales y de la Directiva; y, revisar para firmar las actas que serán leídas a los presentes para su aprobación, dentro de los sesenta minutos posteriores al término de las reuniones;
- g. Suscribir convenios, contratos o autorizar los egresos u obligaciones en los montos a los que estuviere autorizado;
- h. Supervisar y controlar el movimiento económico de la Fundación;
- i. Girar y manejar la cuenta bancaria o de ahorros de la organización;
- j. Elaborar el informe anual de actividades y presentarlos a consideración de la Asamblea General;
- k. Organizar conjuntamente con los integrantes de la directiva todos los actos y eventos para cumplir con los fines y objetivos de la organización;
- l. Receptar las solicitudes de ingreso de nuevos miembros, para la aceptación o negativa de la Asamblea General;
- m. Llevar e informar a la Asamblea General y Directiva en forma correcta la contabilidad de la organización;
- n. Realizar y mantener actualizado el inventario de los bienes, siendo responsable de los mismos;
- o. Suscribir los egresos de la Fundación; será civil y penalmente responsable de aquellos que se hubieren hecho sin la debida autorización de la Asamblea General;
- p. Firmar los cheques y/o las papeletas de retiro;
- q. Presentar mensualmente para el conocimiento de la Directiva y de la Asamblea General la nómina de los miembros que estuvieren en mora del pago de sus cuotas ordinarias o extraordinarias, para los efectos previstos en este estatuto;
- r. Entregar con inventario a su sucesor todos los documentos que están a su cargo, previa acta de entrega- recepción; y,
- s. Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

En caso de ausencia del Presidente de la organización le subrogará el Vicepresidente, con las mismas atribuciones y deberes hasta el término de su periodo o mientras dure dicha ausencia si fuere temporal.

Art.- 40.- DEL VICEPRESIDENTE: En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente el Vicepresidente ejercerá la Representación Legal de la Fundación, hasta que se haya nombrado al nuevo representante legal.

En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente el Tesorero hará sus veces

Art.- 41.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO: El Secretario será el responsable de las actas de la Fundación y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y de la Directiva, con derecho a voz y voto;
- b. Suscribir conjuntamente con el Presidente las convocatorias, el orden del día para las sesiones y las actas de las asambleas generales y de la directiva; y, redactar para

- firmar las actas que serán leídas a los presentes para su aprobación dentro de los sesenta minutos posteriores al término de la Asamblea General o de la Directiva;
- c. Firmar las comunicaciones, acuerdos, resoluciones, etc.;
 - d. Certificar y conservar en orden, numerada, organizada y sistematizada, todos los archivos y documentos de la organización, y cuando termine su periodo entregar mediante la respectiva acta a su sucesor;
 - e. Llevar de forma organizada la nómina de todos los miembros (fundadores adherentes-honorarios-incluidos-excluidos) con los respectivos datos personales (nombres y apellidos completos, nacionalidad, número de documento de identificación y contacto como número de celular y correo electrónico); y,
 - f. Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art.- 42.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL TESORERO: El Tesorero tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Informar a la Asamblea General y Directiva la contabilidad y su correcto manejo;
- b. Realizar y mantener actualizado el inventario de los bienes, siendo responsable de los mismos conjuntamente con el Presidente;
- c. Recaudar las cuotas/dinero que por cualquier concepto se hayan legalmente resuelto y depositar en la cuenta bancaria que se realice la apertura para tal efecto, máximo en 48 horas luego de la recaudación;
- d. Cancelar los vales, planillas, facturas y demás obligaciones de la Fundación, verificando los documentos de respaldo; siempre que estuvieren expresamente autorizados por el Presidente, la Asamblea General o el estatuto;
- e. Presentar trimestralmente y por escrito a la Directiva, anualmente o cuando se le requiera a la Asamblea General un informe completo del movimiento económico y estado de situación financiera;
- f. Presentar mensualmente para el conocimiento de la Directiva la nómina de los miembros que estuvieren en mora del pago de sus cuotas ordinarias o extraordinarias, para los efectos previstos en este estatuto;
- g. Entregar con inventario a su sucesor todos los documentos que están a su cargo, previa acta de entrega- recepción; y,
- h. Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

TÍTULO V PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Art.- 43.- PATRIMONIO SOCIAL: Constituye el patrimonio social de la organización y son fuentes de ingreso para cumplir con los fines y objetivos, los siguientes:

- a. Las cuotas de ingreso o aportaciones ordinarias y/o extraordinarias legalmente aprobadas; y que tienen el carácter de no reembolsables, así como las recaudadas por las sanciones pecuniarias;
- b. Los bienes que adquiera a cualquier título;
- c. Los bienes que sean donados y aceptados, de ser procedente se aceptará con beneficio de inventario;

- d. Los recursos económicos que provengan de colectas, promociones y otras actividades lícitas que se realicen; y,
- e. Las asignaciones que a título gratuito recibiere del Estado u otros organismos de derecho público o privado, sean nacionales o extranjeros, para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

Art.- 44.- ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS: Los recursos serán manejados con el mayor celo y pulcritud por el Presidente de la Fundación o quien lo subrogue.

Aualmente y cuando la Asamblea General lo requiera, la Directiva presentará a la primera, un informe de los recursos existentes. Además, hará una fiscalización sobre su manejo e inversión, para el efecto, podrá contratarse de ser necesario un profesional en Contabilidad y Auditoría o carrera a fin, o en su defecto podrá solicitar la colaboración de algún miembro de la organización conocedor de la materia.

El año económico se cerrará el 31 de diciembre de cada año y los balances serán presentados dentro de los dos primeros meses del año siguiente.

Los bienes son indivisibles por lo que no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros, no son susceptibles de reparto entre sus miembros, sino que pertenecen totalmente a la organización; y serán utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y objetivos contemplados en este estatuto.

Art. 45.- DEL PRESUPUESTO. - El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de la Fundación será presentado por el Presidente, para la revisión y aprobación de la Asamblea Ordinaria de cada año, el cual deberá ser enviado con la convocatoria y será ejecutado durante los doce (12) meses siguientes.

TITULO VI REFORMA DE ESTATUTO

Art.- 46.- La organización en Asamblea General procederá a realizar reformas a su estatuto de acuerdo a sus necesidades, en cualquier tiempo y en una sola reunión de Asamblea General específicamente convocada para el efecto, con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Fundación. (registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones al momento de aprobarse las reformas).

TITULO VII RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art.- 47.- Los conflictos internos de la organización serán resueltos utilizando el dialogo, y la conciliación en Asamblea General dando a cada parte el derecho de expresarse; y, en caso de persistir, se someterán a la Mediación y Arbitraje aplicando las reglas establecidas para ello.

TITULO VIII CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art.- 48.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Son causales de disolución de esta Fundación, las siguientes:

- a. Por decisión de autoridad competente;
- b. Por incurrir en actividades ilícitas o incumplir las obligaciones previstas en la Constitución y la ley; y,
- c. Las demás causales previstas en la normativa legal vigente.

Art.- 49.- DISOLUCIÓN VOLUNTARIA: Esta Fundación podrá ser disuelta y liquidada por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.

Para el procedimiento de disolución y liquidación, la Asamblea General, en el mismo acto, deberá nombrar un liquidador, quien deberá presentar su informe en un plazo de 90 días, observando siempre las disposiciones que para el efecto determine este estatuto y el Código Civil.

Los resultados de la disolución y liquidación se pondrán en conocimiento de la Cartera de Estado correspondiente, a fin de que se proceda a elaborar el Acuerdo Ministerial de disolución y liquidación.

Art.- 50.- DISOLUCIÓN POR CAUSAL. - La Cartera de Estado a cargo del otorgamiento de la personalidad jurídica de la organización, podrá de oficio declarar la disolución de la organización cuando se hubiere incurrido en las causales legales establecidas para tal disolución.

Una vez dispuesta la disolución, se establecerán los mecanismos y procedimientos previstos en la normativa legal vigente para llevar a cabo la liquidación correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La organización como tal no podrá intervenir ni desarrollar actividades o programas prohibidos por la Constitución de la República del Ecuador, la ley, el orden público, las buenas costumbres y demás instrumentos legales; tales como asuntos de carácter político, racial, sindical o religioso ni directa ni indirectamente, ni dirigir peticiones a nombre del pueblo.

SEGUNDA.- La organización se sujetará a la legislación nacional vigente, de modo particular cumplirá con las obligaciones contempladas en la ley, y se someterá a la supervisión de los respectivos organismos de control del Estado.

TERCERA.- Se entenderán incorporadas al presente estatuto y forman parte del mismo, las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil y demás normativas dictadas por el Estado y el ente regulador.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Estatuto entrará en vigencia desde la fecha de aprobación por parte del Ministerio del Deporte.

SEGUNDA.- Una vez que sea aprobado el presente estatuto y se haya otorgado la personería jurídica, la Directiva Provisional dentro del plazo de 30 días convocará a Asamblea General a fin de elegir y designar a la Directiva que presidirá a la organización para el periodo que expresa este estatuto la misma que será enviada para su registro en el Ministerio del Deporte de forma inmediata”.

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0201

Daniela Alejandra Quiroz Carrión
SUBSECRETARIA DEL DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...);”*
- Que el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Suprema establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);”*
- Que el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que la Carta Constitucional en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*
El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa”;
- Que el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley”;*
- Que el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta que: *“Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derecho y deberes”,*

- Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*
- Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*
- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
 - 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
 - 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
 - 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
 - 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia (...);”;*
- Que el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...);”;*
- Que el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (...);”;*
- Que el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...);”;*
- Que el artículo 14 letra I) de la Ley anteriormente citada establece como función y atribución del Ministerio del Deporte: *“Ejercer la competencia exclusiva para la*

creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...);

- Que el artículo 15 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.*

Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley”;

- Que el artículo 17 de la Ley invocada determina que: *“El Club es la organización base del sistema deportivo ecuatoriano. Los tipos de clubes serán: a) Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario; b) Club deportivo especializado formativo; c) Club deportivo especializado de alto rendimiento; d) Club de deporte adaptado y/o paralímpico; y, e) Club deportivo básico de los ecuatorianos en el exterior”;*

- Que el artículo 26 de la Ley en referencia señala que: *“El deporte formativo comprenderá las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo”;*

- Que la letra a) del artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece que, el Club Deportivo Especializado Formativo, forma parte de la estructura del deporte formativo;

- Que el artículo 28 de la norma invocada señala lo siguiente: *“El club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva. Estará constituido por personas naturales y/o jurídicas deberá cumplir con los siguientes requisitos para obtener personería jurídica: a) Estar conformado por 25 socios como mínimo; b) Estar orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo; c) Justificar la práctica de al menos un deporte; d) Fijar un domicilio (...);*

- Que el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *“La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*

Se rigen por la Ley. el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.

Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.

Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable”;

- Que el artículo 20 del Reglamento antes citado, en lo referente a los clubes, manifiesta que: *“Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria”;*
- Que el Reglamento antedicho, en la Disposición Transitoria Primera, establece que: *“Dentro del plazo de 360 días, los organismos deportivos deberán adecuar sus estatutos al presente reglamento”;*
- Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”;*
- Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;
- Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, a la fecha, dispuso transformar el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte misma que asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector;
- Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente”;*
- Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte”;*
- Que mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, ex Secretaria del Deporte, suscribió el Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte; el cual en su artículo 2, letra f), número 3 manifiesta que: *“(...) se delega a la Subsecretaría*

de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: f) Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (...) 3) Clubes Especializados Formativos (...)”;

- Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, suscrito por Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero;
- Que el artículo 3 del Acuerdo Ministerial invocado determina los requisitos para otorgar personería jurídica, aprobar y reformar estatutos de las organizaciones deportivas en general y el artículo 5 dispone requisitos específicos para los Clubes Deportivos Especializados Formativos;
- Que mediante oficio No. 06-CICE-2023 de fecha 27 de abril de 2023, ingresado al Ministerio del Deporte con trámite Nro. MD-DA-2023-3467-INGR de 27 de abril de 2023, mediante el cual, los señores Byron Álvarez Samaniego y César Augusto Avilés Granda, en sus calidades de presidente provisional y secretario provisional, respectivamente, designado en Asamblea Constitutiva de 05 de febrero de 2022, solicitó el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del Club Deportivo Básico Parroquial "CICETRONIC";
- Que mediante memorando Nro. MD-DAD-2023-0854-MEM de 12 de junio de 2023, el Doctor Juan Carlos Chávez Baño, analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitió informe jurídico favorable para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto del Club Deportivo Básico Parroquial "CICETRONIC", documento en el cual indicó:

“En razón de lo expuesto, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por los señores Byron Álvarez Samaniego y César Augusto Avilés Granda, en sus calidades de presidente provisional y secretario provisional, respectivamente y considerando que sus estatutos se encuentran acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa legal vigente así como con los requisitos previstos en los artículos 3 y 4 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021; me permito emitir el presente INFORME JURÍDICO FAVORABLE, para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del organismo deportivo denominado Club Deportivo Básico Parroquial "CICETRONIC".

En ese sentido, remito el proyecto de Acuerdo Ministerial de aprobación del Estatuto de la referida organización deportiva, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente”.

- Que mediante Acción de Personal Nro. 0230-MD-DATH-2023 de fecha 19 de junio de 2023, se nombró a la abogada Daniela Alejandra Quiroz Carrión, como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física de este Portafolio de Estado;
- Que mediante memorando Nro. MD-DAD-2023-1276-MEM de fecha 22 de agosto de 2023, la Dra. Nadya Ximena Rojas Zambrano, Directora de Asuntos Deportivos, aprobó entre otros, el informe referido en el párrafo anterior y recomendó a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física la suscripción del respectivo Acuerdo Ministerial; y,

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación, el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; conforme a la delegación realizada mediante Acuerdo Nro. 163 de 12 de febrero de 2019 y Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar la personería jurídica y aprobar el estatuto del Club Deportivo Básico Parroquial “CICETRONIC”, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Forma parte integrante del presente Acuerdo Ministerial el Estatuto del Club Deportivo Básico Parroquial “CICETRONIC”.

ARTÍCULO TERCERO. - El Club Deportivo Básico Parroquial “CICETRONIC”, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en lo referente a su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO CUARTO.- El Club Deportivo Básico Parroquial “CICETRONIC” expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO SEXTO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas

generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Una vez notificado el presente Acuerdo Ministerial a la Organización deportiva, la misma deberá registrar su directorio definitivo en este Portafolio de Estado, en un plazo máximo de tres meses.

ARTÍCULO OCTAVO. - Dispóngase a la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, notifique la Dirección de Comunicación Social, a la Dirección de Deporte Recreativo, a la Dirección de Asuntos Deportivos y al peticionario con el presente Acuerdo Ministerial, así como gestione su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO NOVENO.- Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social, se publique el presente Acuerdo Ministerial en la página web de este Portafolio de Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 22 de agosto de 2023.

DANIELA
ALEJANDRA
QUIROZ CARRION

Firmado digitalmente por
DANIELA ALEJANDRA
QUIROZ CARRION
Fecha: 2023.08.22
18:53:59 -05'00'

Daniela Alejandra Quiroz Carrión
SUBSECRETARIA DEL DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

ANEXO**ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO BÁSICO PARROQUIAL “CICETRONIC”****TÍTULO I
GENERALIDADES
CAPÍTULO I****DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN.**

Art. 1.- El Club Deportivo Básico Parroquial “CICETRONIC” (en adelante, “Club”), mantiene su sede social en la calle Gaspar de Villarroel 217 y Simón Bolívar, del barrio El Movimiento, parroquia Alangasí, cantón Quito, provincia Pichincha.

Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública, de carácter recreacional, tiene por finalidad fomentar por lo menos un Deporte, es ajeno a todo asunto de carácter político, religioso o racial y se sujeta a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento de aplicación; a toda la normativa deportiva y disposiciones emanadas del Ministerio del Deporte; al estatuto de la Organización Deportiva legalmente establecida a la que decida afiliarse; y, a su estatuto.

Art. 2.- Estará conformado por un mínimo de 15 socios activos, mayores de 18 años de edad, que hubieren suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el Directorio y puesta en conocimiento de la Asamblea General.

El Club mantendrá un giro administrativo y financiero sustentable, con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa legal vigente.

Art. 3.- El Club tendrá un plazo de duración indefinido, el número de sus socios podrá ser ilimitado.

Art. 4.- Los fines y objetivos de la entidad son los siguientes:

- a. Fomentar por todos los medios posibles la recreación y práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus miembros y de la Comunidad;
- b. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros;
- c. Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiére el Club, por resolución de sus Directivos o de los organismos deportivos superiores;
- d. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la Entidad en concordancia con otras similares;
- e. Ejercer una actividad deportiva real, específica y durable, lo cual incluye a sus socios;

- f. Contar con un giro administrativo y financiero sustentable; y,
- g. Los demás fines y objetivos establecidos en la Constitución, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y demás normativa conexas, que le permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5.- Para el mejor cumplimiento de sus fines el Club tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales;
- b. Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias; y,
- c. Las demás establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, y demás normativa conexas.

CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Existen las siguientes categorías de socios:

- a. **Fundadores:** Serán aquellos que suscribieron el Acta de Constitución del Club;
- b. **Activos:** Aquellas personas naturales que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio;
- c. **Honorarios:** Aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del Club. Los Socios Honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero sí participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz; y,
- d. **Vitalicios:** Son aquellas personas que, habiendo suscrito el Acta de Constitución del Club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que, en este lapso, se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea.

Art. 7.- Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 8.- Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

Art. 9.- Son derechos de los socios fundadores, activos y vitalicios, los siguientes:

- a. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;

- b. Elegir y ser elegido;
- c. Participar de todos los beneficios que concede la Entidad;
- d. Intervenir directa y activamente en la vida del Club; y,
- e. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club, con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera.

Art. 10.- Son deberes de los socios fundadores, activos y vitalicios los siguientes:

- a. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos del Club y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- b. Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
- c. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
- d. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
- e. Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
- f. Aportar al sustento del Club;
- g. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club (mínimo tres), siempre que fueren requeridos; y,
- h. Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y Reglamento Interno del Club.

Art. 11.- Se prohíbe a los socios fundadores y activos:

- a. Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos del Club;
- b. Ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
- c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
- d. Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus reglamentos.

Art. 12.- Los derechos, deberes y prohibiciones de los socios honorarios se determinarán con los reglamentos internos.

CAPÍTULO III INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS

Art. 13.- Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y presentar una solicitud de afiliación con los datos necesarios en el que conste nombres y apellidos, número de cédula, voluntad expresa de adherirse al club, así como su sometimiento a las disposiciones establecidas en el estatuto de la Organización Deportiva, correo electrónico donde recibirá cualquier tipo de notificación, dirección domiciliaria, firma de responsabilidad.

Realizada la revisión y verificación de la documentación, el Directorio, en sesión resolverá afiliar al socio y su inclusión en la nómina respectiva.

Art. 14.- De ser negativa la decisión del directorio, toda la documentación se devolverá al socio con copia del correspondiente informe que será motivado, para que solucione los defectos que ha tenido la documentación presentada.

Art. 15.- La negativa a la petición de afiliación del socio, podrá ser impugnada ante la Asamblea del Club, según lo previsto en la normativa legal vigente.

Art. 16.- El procedimiento de afiliación estará al tiempo y efecto previsto en el artículo 10 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 17.- Cumplidos los requisitos señalados en este estatuto, el Directorio del Club dictará la resolución de afiliación.

CAPÍTULO IV SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN

Art. 18.- El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

- a. Por solicitud del socio;
- b. Por la aplicación de una sanción de suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma;
- c. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
- d. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
- e. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
- f. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club;
- g. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
- h. Por participar en eventos deportivos en representación de otro Club sin la respectiva autorización; y,
- i. Las demás contempladas en la Ley y el Estatuto.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal, es de un año.

Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada y notificada a los involucrados.

CAPÍTULO V PÉRDIDA DE LA AFILIACIÓN

Art. 19.- La calidad de socio activo se pierde:

- a. El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
- b. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
- c. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- d. Por solicitud escrita de desafiliación del socio;
- e. Por fallecimiento;
- f. Por expulsión;
- g. Por no acudir a las Asambleas en más tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
- h. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores;
- i. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos a la entidad o socio;
- j. Por no cumplir con las obligaciones financieras para con la entidad;
- k. Por resolución sancionatoria del organismo que declare la desafiliación en base a las causales debidamente establecidas en el estatuto, previo el cumplimiento del debido proceso;
- l. Por liquidación del Club; y,
- m. Por las demás causas que indique la Ley, su Reglamento de aplicación y el presente estatuto.

TÍTULO II DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 20. El Club, tiene los siguientes organismos de funcionamiento:

- a. Asamblea General, como máximo órgano de funcionamiento;
- b. Directorio;
- c. Comisiones nombradas de conformidad, con los Estatutos y reglamentos internos respectivos; y,
- d. Los demás que establezcan el presente estatuto.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 21.- La Asamblea General constituye el máximo órgano de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Solo el presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea General.

Art. 22.- Toda convocatoria para Asamblea General se realizará de conformidad con lo determinado en la normativa legal vigente, mediando quince días entre la fecha de la publicación y el día fijado para la Asamblea General.

Además, las convocatorias, se realizarán mediante notificación escrita a cada socio en la dirección señalada para el efecto, la cual puede ser realizada a través de un medio electrónico; o mediante comunicación enviada a cada uno (nómina de recepción de

convocatoria). En las convocatorias para las Asambleas Generales se harán constar el Orden del Día, lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea General. La Convocatoria será suscrita por el Presidente y Secretario del Club de forma conjunta.

Art. 23.- La Asamblea General, será Ordinaria, Extraordinaria y de Elecciones.

Art. 24.- La Asamblea General Ordinaria, será convocada dentro del primer trimestre del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año, para tratar los siguientes puntos:

1. Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;
2. Los estados financieros; y,
3. La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso.

En las Asambleas Ordinarias los temas serán específicos: no se podrán incluir puntos varios: y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Art. 25.- La Asamblea extraordinaria, podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los socios de dicho órgano de funcionamiento, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea Ordinaria. En el caso de que exista el pedido de los socios para una convocatoria a Asamblea, el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

En las Asamblea Extraordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Art. 26.- Toda Asamblea será presidida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los vocales en su orden de elección y subrogación.

Art. 27.- Las Asambleas de elecciones se deberán realizar por lo menos tres meses antes de culminación de la vigencia del directorio saliente.

De conformidad con la Disposición General Décima Tercera de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, que es aplicable para todos los organismos deportivos, los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea, siendo que los postulados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo.

Art. 28.- La Asamblea, será dirigida por el Presidente del Club o quien le subroge estatutariamente; actuará en la secretaría el titular de la misma y, en caso de ausencia, la Asamblea designará un secretario Ad-hoc de entre los miembros del Directorio o del resto de los integrantes de la Asamblea General.

Art. 29.- En general, el quorum de instalación de las Asambleas se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto según este estatuto. En caso de no haber quórum, se realizará una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades que la primera, de persistir esta situación en segunda convocatoria, se esperará una hora y se realizará la Asamblea con los miembros presentes.

Art. 30.- Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por mayoría de votos.

Art. 31.- Las votaciones podrán ser secretas, o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.

Art. 32.- Son atribuciones de la Asamblea:

- a. Elegir por votación directa o secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 1 Vocal Principal y 1 Vocal Suplente del Directorio, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
- b. Interpretar los Estatutos y reglamentos con que funcionará el Club;
- c. Conocer y dictaminar sobre los Informes del Presidente, el Tesorero y las comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
- d. Aprobar los reglamentos formulados por el Directorio;
- e. Reformar los Estatutos y someterlos a la aprobación del Ministerio del Deporte;
- f. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club;
- g. Llenar las vacantes que se produjeren en el Directorio cuando se suscite la ausencia definitiva de uno de sus miembros. En caso de renuncia de todos los miembros del Directorio, la Asamblea elegirá nuevos miembros, quienes durarán en funciones por el tiempo restante del periodo;
- h. Aprobar el Reglamento de Gastos e Inversiones;
- i. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios, presentados por el Directorio;
- j. Aprobar el Presupuesto anual de la Institución; y,
- k. Las demás que se desprendieran de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, contenido del presente estatuto y demás normativa conexas.

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

Art. 33.- El Directorio es el órgano ejecutor de las actividades de la Institución y está integrando por: **PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, VOCAL PRINCIPAL Y VOCAL SUPLENTE.** Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos.

Para ser miembro del Directorio se requiere:

- a. Ser mayor de edad;
- b. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
- c. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera el desarrollo del deporte; y,
- d. Los demás que determinen la Ley, su Reglamento de Aplicación e instructivos correspondientes.

Art. 34.- El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, el Vocal Principal y el Vocal Suplente, serán elegidos por un período de CUATRO AÑOS, y, podrán ser reelegidos de conformidad con el artículo 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

El Síndico, el Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club, serán designados por el Directorio.

Art. 35.- Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme al procedimiento de elecciones que establezca la Asamblea General.

Art. 36.- La mitad más uno de los miembros del Directorio, constituye el quórum reglamentario.

Art. 37.- El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez por cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.

Las convocatorias al Directorio se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar medios electrónicos, con al menos 8 días de antelación y en ellas se indicará, día, lugar y hora en la que, se efectuará dicha sesión.

Además, las sesiones del Directorio se podrán desarrollarse mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.

Art. 38.- El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al Club.

Art. 39.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros, el Presidente tiene voto dirimente.

Art. 40.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente. Estas convocatorias deberán ser realizadas por escrito, debiendo quedar constancia de su notificación, con por lo menos 48 horas de anticipación a la reunión.

Art. 41.- El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

Art. 42.- Son funciones del Directorio:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los presentes Estatutos y de los reglamentos internos, así como las resoluciones de Asamblea, del Directorio y de organismos superiores;
- b. Conocer y resolver motivadamente acerca de las solicitudes de afiliación;
- c. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea;
- d. Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;
- e. Designar las comisiones necesarias;
- f. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias, en todo caso dando el derecho a la defensa y el debido proceso;
- g. Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honorarios;
- h. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
- i. Conocer y resolver las excusas de sus miembros;
- j. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de estos Estatutos, hasta que conozca y resuelva la Asamblea;
- k. Nombrar los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;
- l. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de Reglamento Interno del Club, para la aprobación de la Asamblea;
- m. Autorizar los gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea;
- n. Atender la solicitud de filiación de los socios que cumplan con los requisitos establecidos en el presente estatuto;
- o. Designar las comisiones necesarias;
- p. Remitir anualmente al Organismo Deportivo legalmente establecido al que se halle afiliado el club, la siguiente información: sus estados financieros, informe del presidente y de los miembros del Directorio debidamente aprobado por la Asamblea. Esta información podrá ser requerida por la entidad rectora del deporte en cualquier momento;
- q. Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior; y,
- r. Las demás que se desprendieran de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, contenido del presente estatuto y demás normativa conexas.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

Art. 43.- El Directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club, en especial las de:

- a. Deportes;
- b. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
- c. Educación, Prensa y Propagandas;
- d. Relaciones Públicas;
- e. Ocasionales;
- f. Sustanciadora; y,
- g. Las demás previstas en este estatuto.

Art. 44.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y al Secretario. Respecto a la Comisión sustanciadora, su integración, atribuciones y demás disposiciones, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 45.- Corresponde a las comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

- a. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
- b. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- c. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
- d. Las demás que se asignen estos Estatutos, los reglamentos, el Directorio y la Asamblea.

CAPÍTULO IV DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 46.- El Presidente y el Vicepresidente del Club durarán CUATRO AÑOS en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con lo establecido el artículo 151 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

Art. 47.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a. Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva del Club;
- b. Presidir las sesiones de la Asamblea y del Directorio;
- c. Legalizar con su firma los documentos oficiales de la Entidad;
- d. Super vigilar el movimiento económico y la organización del Club;
- e. Autorizar los gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea;
- f. Presentar a las Asambleas los informes de gestión del Directorio;
- g. Presentar anualmente a la Asamblea Ordinario un informe detallado de su gestión;

- h. Entregar a su sucesor las pertenencias del Club, previo inventario y mediante las actas correspondientes en las que intervendrá necesariamente el Secretario y el Tesorero;
- i. Supervisar la buena marcha y trabajo de las Comisiones; y,
- j. Las demás que se desprendieran de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, contenido del presente estatuto y demás normativa conexas.

Art. 48.- El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue electo.

Art. 49.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los Vocales en el orden de su elección.

Art. 50.- Son funciones del Secretario:

- a. Actuar como tal en las sesiones de la Asambleas, del Directorio y firmar en conjunto con el Presidente las convocatorias a las mismas;
- b. Llevar un Libro de Actas de las sesiones de la Asamblea, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios con todos los datos respecto a sus aportes a la Organización y demás información pertinente;
- c. Llevar el registro de inclusión y exclusión de socios de la Organización;
- d. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
- e. Llevar el archivo del Club, y su inventario de bienes;
- f. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
- g. Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia, Asamblea, el Directorio y las Comisiones;
- h. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o el Presidente;
- i. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- j. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos;
- k. Solicitar y efectuar el trámite para la Inscripción de la Directiva en el Ministerio del Deporte Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo;
- l. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
- m. Los demás que le asigne estos Estatutos, reglamentos, la Asamblea, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Art. 51.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;

- b. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
- c. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
- d. Presentar al Directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
- e. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
- f. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionado con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo;
- g. Al inicio y finalización de sus funciones, proceder a la entrega - recepción, previo inventario y mediante acta, los libros, comprobantes, implementos, archivos y todo cuanto estuviera a su cargo. Para el efecto suscribirá la correspondiente acta, conjuntamente con el Presidente, Secretario y Tesorero saliente y entrante, cuando fuere el caso; y,
- h. Las demás que se desprendieran de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, contenido del presente estatuto y demás normativa conexas.

Art. 52.- El Tesorero es responsable de los fondos del Club, los gastos e inversiones que realice, será responsable solidario con el Presidente.

DE LOS VOCALES

Art. 53.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea;
- b. Cumplir con las gestiones que le fueron encomendadas por la Asamblea, el Directorio o el Presidente;
- c. Subrogar respectivamente conforme determine el estatuto; y,
- d. Las demás que se señalen en el Estatuto y los reglamentos.

El Vocal Suplente actuará en caso de ausencia temporal o definitiva de su respectivo Vocal Principal.

En caso de subrogación definitiva, posterior a la respectiva subrogación, la asamblea elegirá el puesto vacante.

TÍTULO III DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 54.- El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura, con la finalidad de tener un giro administrativo y financiero sustentable.

Los recursos de autogestión generados por el Club serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio del Deporte.

TÍTULO IV DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 55.- El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

- a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b. Por auto de quiebra del organismo deportivo, legalmente ejecutoriado;
- c. Por no superar las causales de inactividad previstas en los acuerdos y resoluciones emitidas por el ente rector del deporte;
- d. Por comprometer la seguridad del Estado;
- e. Por la reducción del número de socios a una cifra inferior al mínimo legal establecido para su constitución, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses;
- f. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocado exclusivamente con este objeto. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos; y,
- g. Las demás causas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y/o la normativa que se dictare para el efecto.

El caso de liquidación voluntaria se aplicará el procedimiento establecido en la normativa legal aplicable para el efecto.

Art. 56.- Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, se estará al proceso determinado por la ley, su reglamento de aplicación y/ o el Acuerdo Ministerial correspondiente.

Art. 57.- Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de socios, el Club comunicará de este hecho al Ministerio Sectorial, debiendo cumplir los requisitos establecidos en la ley, su reglamento de aplicación y/o Acuerdo Ministerial correspondiente, en lo que fuere aplicable.

Art. 58.- Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General. En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

TÍTULO V SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 59.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos del Club y entre éstos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:

- a. Los conflictos que surjan entre los socios, se someterán a la resolución del Directorio;
- b. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea, convocada exclusivamente con este fin; y,
- c. Las resoluciones de los órganos del Club, serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos.

TÍTULO VI DE LAS SANCIONES

Art. 60.- El Club está facultado a imponer sanciones a sus socios, dirigentes, entrenadores y deportistas, siempre que las faltas y sus penas se encuentren determinadas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el presente estatuto, siempre respetando el derecho a la defensa y el debido proceso.

Los socios, dirigentes, entrenadores y deportistas, del Club que incumplieren con las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el presente estatuto, sus reglamentos o las resoluciones de los órganos de la entidad, estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

- a. Amonestación;
- b. Sanción económica;
- c. Suspensión temporal; y,
- d. Suspensión definitiva.

Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso consagrado en la Constitución de la República.

En el caso de existir conflictos de intereses respecto a la persona denunciada, los miembros del directorio deberán excusarse del conocimiento y resolución del proceso sancionatorio.

Las sanciones que imponga el Club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; y deberán ser notificadas personalmente al infractor.

Las sanciones deportivas impuestas por el Club a sus socios podrán ser apeladas de conformidad con lo establecido en el presente estatuto y la normativa legal vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se considera conocidos por estos por

las comunicaciones particulares que le sean entregadas, o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.

SEGUNDA. - Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario del Club.

TERCERA. - En el respectivo Reglamento Interno de la Entidad se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

CUARTA. - Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club salvo para su reparación o práctica deportiva, previa autorización de su custodio o presidente, de lo cual deberá existir constancia por escrito.

QUINTA. - El Club, a más del deporte de fútbol, fomentará también la práctica de otros deportes.

SEXTA. - Los colores del Club, son: azul eléctrico y blanco.

SÉPTIMA. - El Club, controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más Organismos Deportivos de misma estructura, caso contrario serán suspendidos un año calendario.

OCTAVA. - Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por la entidad deportiva de su jurisdicción.

NOVENA. - El Club deberá presentar anualmente al Ministerio del Deporte, para efectos de control y registro, la nómina actualizada de sus socios, certificada por el Secretario, en la que consten nombres completos, correos electrónicos, número de cédula y firma.

DÉCIMA. - Es obligación del Club notificar y registrar inmediatamente al Ministerio del Deporte los cambios que se produzcan en el Directorio y en la nómina de socios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Club, en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de estos estatutos, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.

SEGUNDA. - Una vez aprobados legalmente estos Estatutos, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0203

Daniela Alejandra Quiroz Carrión
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso”*;
- Que el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Suprema, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- Que el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 381, señala: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*
El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa”;
- Que el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley”*;
- Que el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *“Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”*;

- Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*
- Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*
- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
 - 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
 - 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
 - 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
 - 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;*
- Que el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado”;*
- Que el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones”;*
- Que el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...)”;*
- Que el artículo 14 letra I), de la Ley anteriormente citada, establece como una función y atribución del Ministerio del Deporte: *“Ejercer la competencia exclusiva para la*

creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...);

- Que el artículo 15 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.*

Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley”;

- Que el artículo 25 de la Ley invocada, determina: *“El Deporte se clasifica en cuatro niveles de desarrollo: a) Deporte Formativo; b) Deporte de Alto Rendimiento; c) Deporte Profesional; y, d) Deporte Adaptado y/o Paralímpico”;*

- Que el artículo 60 de la Ley en referencia, señala: *“El deporte profesional comprenderá las actividades que son remuneradas y lo desarrollarán las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas desde la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento. Para esto cada Federación Ecuatoriana por deporte, regulará y supervisará estas actividades mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos”;*

- Que el artículo 61 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación determina: *“El deporte profesional estará conformado por organizaciones deportivas que participen en ligas o torneos deportivos profesionales de carácter cantonal, provincial, nacional e internacional”;*

- Que el artículo 62 de la norma antes citada faculta a las Federaciones Nacionales por deporte regular y supervisar las actividades del deporte profesional, mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos y dichas actividades se financiarán con fondos propios;

- Que el artículo 63 de la Ley antes referida manifiesta que, el fútbol profesional se organizará a través de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF), y se regirá de acuerdo con su estatuto legalmente aprobado y los reglamentos que ésta dictare en el marco de la normativa internacional de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) y la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL);

- Que de acuerdo al artículo 64 del mismo cuerpo normativo, el Club de Deporte Especializado podrá participar en actividades de carácter profesional, las cuales serán remuneradas, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento;

- Que el artículo 65 de la Ley en mención señala los requisitos que debe cumplir el Club de Deporte Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional para obtener personería jurídica;
- Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”*;
- Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;
- Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, a la fecha, dispuso transformar el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte misma que asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector;
- Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y se derogó el Reglamento General publicado en el Suplemento Registro Oficial 418 de 01 de abril de 2011;
- Que el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *“La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*

Se rigen por la Ley, el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.

Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.

Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable”;

- Que el artículo 20 del Reglamento antes citado, en lo referente a los Clubes, manifiesta: *“Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria”*;
- Que la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Dentro del plazo de 360 días, los organismos deportivos deberán adecuar sus estatutos al presente reglamento”*;
- Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente”*;
- Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte”*;
- Que el artículo 2 literal e) numeral 13 del Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, suscrito por la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, en calidad de Secretaria del Deporte, delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: *“(...) e) Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas: (...) 14) Club de Deporte Profesional”*;
- Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, suscrito por Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero;
- Que el artículo 3 del Acuerdo Ministerial invocado determina los requisitos para otorgar personería jurídica, aprobar y reformar estatutos de las organizaciones deportivas;
- Que el artículo 9 de la normativa anteriormente mencionada, establece: *“El Club Deportivo Especializado Formativo o de Alto Rendimiento que se dedique a la práctica del deporte profesional, además de los requisitos generales y específicos establecidos para cada tipo de club, según corresponda, adjuntará el Informe de la Federación Ecuatoriana respectiva, en el que se determine el torneo de deporte profesional en el que participa o participará la organización deportiva”*;
- Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0324 de 06 de julio de 2018, suscrito por Carla Verónica Jiménez González en calidad de Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Deporte, se otorgó personería jurídica y se aprobó el

estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo "ACADEMIA ANTONIO VALENCIA";

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, el licenciado Sebastián Palacios, en calidad del Ministro del Deporte expidió la "Delegación de Competencias, Facultades y Atribuciones del Ministerio del Deporte";

Que mediante oficio Nro. MD-DAD-2023-1170-OF de 07 de junio de 2023, se registró el Directorio del Club Deportivo Especializado Formativo "ACADEMIA ANTONIO VALENCIA", para un período estatutario de CUATRO AÑOS, comprendido desde el 26 de abril de 2023 hasta el 26 de abril de 2027, cuya representación legal la ejerce el señor VILLAREAL LOZA JAIME WILSON;

Que mediante Acción de Personal Nro. 0230-MD-DATH-2023 de fecha 19 de junio de 2023, se nombró a la abogada Daniela Alejandra Quiroz Carrión, como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física de este Portafolio de Estado;

Que mediante oficios s/n de 07 y 24 de julio de 2023, ingresados a este Portafolio de Estado con documentos MD-DA-2023-5793-INGR y MD-DA-2023-6213-INGR en las mismas fechas, el señor Jaime Wilson Villareal Loza solicitó la ratificación de personería jurídica, aprobación de la reforma del estatuto y re clasificación del nivel de desarrollo del deporte del Club Deportivo Especializado Formativo "ACADEMIA ANTONIO VALENCIA" a Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional "ANTONIO VALENCIA AV25";

Que mediante oficio s/n de 18 de julio de 2023, el asesor jurídico de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, Luis Játiva Jácome, emitió el informe favorable del Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional "ANTONIO VALENCIA AV25" y manifestó lo siguiente:

"1.- La reforma total al estatuto del CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DEDICADO A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE PROFESIONAL "ANTONIO VALENCIA AV25" se encuentra acorde al Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y no se contrapone o contraviene sus reglamentos vigentes;

2.- Las reformas incorporadas al estatuto contienen todas las disposiciones vinculantes que ha dictado la FIFA.

3.- El CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DEDICADO A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE PROFESIONAL "ANTONIO VALENCIA AV25", participa en el campeonato de fútbol profesional de segunda categoría de la provincia de Pichincha."

Que mediante oficio Nro. MD-DAD-2023-1669-OF de 31 de julio de 2023, dirigido al señor Jaime Wilson Villareal Loza, esta unidad administrativa remitió las observaciones para la ratificación de personería jurídica, aprobación de la reforma del estatuto y re clasificación del nivel de desarrollo del deporte del Club Deportivo Especializado

Formativo “ACADEMIA ANTONIO VALENCIA” a Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “ANTONIO VALENCIA AV25”;

Que mediante oficio s/n de 16 de agosto de 2023, ingresado a este Portafolio de Estado con Documento Nro. MD-DA-2023-6797-INGR el 16 de agosto de 2023, el señor Jaime Wilson Villareal Loza, en calidad de presidente, completó la documentación para la ratificación de personería jurídica, aprobación de la reforma del estatuto y re clasificación del nivel de desarrollo del deporte del Club Deportivo Especializado Formativo “ACADEMIA ANTONIO VALENCIA” a Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “ANTONIO VALENCIA AV25”;

Que mediante memorando Nro. MD-DAD-2023-1251-MEM de 17 de agosto de 2023, el analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitió informe jurídico favorable para la ratificación de personería jurídica, aprobación de la reforma al estatuto y re clasificación del nivel de desarrollo del deporte del Club Deportivo Especializado Formativo “ACADEMIA ANTONIO VALENCIA” a Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “ANTONIO VALENCIA AV25”, documento en el cual recomendó:

*“En razón de lo expuesto, conforme lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por el señor Jaime Wilson Villareal Loza, en calidad de presidente, y considerando que sus estatutos se encuentran acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente invocada así como con los requisitos previstos en los artículos 3 y 9 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021; me permito emitir el presente **INFORME JURÍDICO FAVORABLE**, para la ratificación de personería jurídica, aprobación de la reforma del estatuto y re clasificación del nuevo nivel de desarrollo del deporte del Club Deportivo Especializado Formativo “ACADEMIA ANTONIO VALENCIA” a Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “ANTONIO VALENCIA AV25”.*

En ese sentido, remito el proyecto de Acuerdo Ministerial de ratificación de personería jurídica, aprobación de la reforma del estatuto y re clasificación del nuevo nivel de desarrollo del deporte de la referida Organización Deportiva, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente”; y,

Que mediante memorando Nro. MD-DAD-2023-1276-MEM de 22 de agosto de 2023, la Directora de Asuntos Deportivos, aprobó entre otros, el informe referido en el párrafo anterior y recomendó a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física la suscripción del respectivo Acuerdo Ministerial.

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación,

su Reglamento, Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; conforme a la delegación realizada mediante Acuerdo Nro. 163 de 12 de febrero de 2019 y Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ratificar la personería jurídica, aprobar la reforma del estatuto y re clasificar el nivel del desarrollo del deporte del Club Deportivo Especializado Formativo “ACADEMIA ANTONIO VALENCIA” a Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “ANTONIO VALENCIA AV25”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, las leyes de la República y a su Estatuto, que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte integrante del presente Acuerdo Ministerial el Estatuto del Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “ANTONIO VALENCIA AV25”.

ARTÍCULO TERCERO.- El Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “ANTONIO VALENCIA AV25”, deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, o, adecuarlos a la presente reforma, sin que sus disposiciones contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO CUARTO.- El Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “ANTONIO VALENCIA AV25”, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en lo referente a su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO.- El Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “ANTONIO VALENCIA AV25”, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- El Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “ANTONIO VALENCIA AV25”, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegare a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo Ministerial deroga y reemplaza a todos los Acuerdos y Estatutos preexistentes de la Organización Deportiva.

ARTÍCULO NOVENO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicará lo previsto en la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Dispóngase al/la Titular de la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, notifique a la Dirección de Comunicación Social, a la Dirección de Asuntos Deportivos y al peticionario con el presente Acuerdo Ministerial y gestione la publicación del mismo en el Registro Oficial.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Dispóngase al/la Titular de la Dirección de Comunicación Social, publique el presente Acuerdo Ministerial en la página web de este Portafolio de Estado.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 22 de agosto de 2023.

DANIELA
ALEJANDRA
QUIROZ CARRION

Firmado digitalmente por
DANIELA ALEJANDRA QUIROZ
CARRION
Fecha: 2023.08.22 18:54:37
-05'00'

Daniela Alejandra Quiroz Carrión
**SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD**

ANEXO**“ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DEDICADO A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE PROFESIONAL “ANTONIO VALENCIA AV25”****TÍTULO I
CAPÍTULO I****CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y FINES**

Artículo 1.- DE LA FUNDACIÓN Y DOMICILIO. - El Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional “Antonio Valencia AV25”, en adelante simplemente el “Club”, es fundado en la provincia de Pichincha, cantón Quito, parroquia Pifo, ciudad de Quito, el 06 de julio de 2018 mediante Acuerdo Ministerial 0324 por parte del Ministerio del Deporte.

Su sede domiciliaria se encuentra ubicada en la ciudad de Quito, parroquia Pifo, calles Amazonas 457 y Av. Interoceánica. Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública; orientada a alcanzar el alto rendimiento deportivo, la búsqueda, selección y formación de talentos en la iniciativa deportiva, siendo una entidad deportiva autónoma.

Artículo 2.- DE LA NATURALEZA. - El Club es una organización de carácter especializado dedicado a la práctica del deporte profesional, ajeno a todo asunto de carácter político, racial, religioso o proselitista de cualquier índole, y se asegurará de que sus miembros también lo acaten, se regirá por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General y demás normativa conexas.

Acorde con el artículo 60 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, podrá desarrollar actividades que son remuneradas y las realizará como organización legalmente constituida y reconocida, desde la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento. Por ser su actividad principal el fútbol profesional, observará y se sujetará a las normas de la FIFA, CONMEBOL, Federación Ecuatoriana de Fútbol – FEF-; Asociación de Fútbol No Aficionado de Pichincha y al presente estatuto.

El deporte profesional comprende las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo hasta el alto rendimiento.

El alcance territorial de la organización se extenderá a todo el territorio nacional.

Artículo 3.- DE LA CONSTITUCIÓN. - El Club estará integrado por un mínimo de cincuenta (50) socios activos, y todas las personas naturales y/o jurídicas, q hayan suscrito el Acta de Constitución, así como las que con posterioridad solicitaron pertenecer a él y fueron aceptadas por el Directorio. También podrán ser socios las personas naturales que, luego

de la aprobación fueren aceptadas como tales por el Directorio con las dos terceras partes de asistimiento, asimismo, el número de socios del Club podrán ser ilimitadas.

Artículo 4.- TIEMPO DE DURACIÓN. - El Club tendrá vigencia indefinida en sus funciones y tendrá como objetivo principal la formación y práctica del fútbol profesional.

Artículo 5.- GENERALIDADES DEL CLUB. - El Club formará y fomentará las destrezas, capacidades y habilidades de los deportistas en el ámbito del fútbol profesional.

Los colores distintivos del Club son: rojo, negro y blanco.

Artículo 6.- DE LOS FINES INSTITUCIONALES. - Los fines del Club, a más de los fines generales establecidos en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, son los siguientes:

- a) La práctica y fomento del Deporte Profesional especialmente del fútbol profesional y más disciplinas que pudiere incrementar a futuro;
- b) Practicar una actividad deportiva real y duradera, y un giro administrativo y financiero sustentable;
- c) La búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo, orientada a alcanzar el alto rendimiento deportivo;
- d) Fomentar por todos los medios posibles la práctica del fútbol profesional y del deporte profesional como actividad física, propendiendo el desarrollo y mejoramiento físico, ético, social y técnico de sus asociados, los deportistas y de la comunidad;
- e) Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre todos y cada uno de sus miembros;
- f) Organizar y participar en competencias deportivas en las que se comprometiere el Club a nivel profesional, por resolución de sus Directivos o de las Autoridades Deportivas Superiores;
- g) Mantener y fomentar las relaciones deportivas de los miembros del Club, así como también con otros clubes similares;
- h) Buscar el alto rendimiento deportivo, a través de la enseñanza especializada en sus deportistas;
- i) Velar por el bienestar y la seguridad física y moral de sus deportistas y asociados;
- j) Garantizar y salvaguardar los intereses comunes de sus deportistas y asociados;
- k) Efectuar alianzas estratégicas con similares asociaciones, consorcios con otros clubes deportivos para el fiel cumplimiento de sus objetivos;
- l) Procurar la construcción, adquisición, mantenimiento y mejoras de instalaciones deportivas para la práctica del deporte profesional y la recreación de sus socios y deportistas;
- m) La educación y formación deportiva inspirada en principios: éticos, pluralistas, democráticos, humanísticos, científicos y técnicos. Promoverá el respeto de la dignidad humana, el ejercicio de los derechos humanos, el desenvolvimiento físico, acondicionamiento deportivo y desarrollo de habilidades y destrezas;

- n) Desarrollará un sistema de pensamiento científico - técnico y una diversidad de inteligencias, capacidades, habilidades y destrezas para la eficiencia en el trabajo grupal, que promueva la cualificación competitiva de sus deportistas;
- o) Estimulará la creatividad, el pleno desarrollo de la personalidad y las especiales habilidades y aptitudes de cada deportista;
- p) Impulsará la interculturalidad, la solidaridad, el compañerismo, la paz, y fomentará el trabajo en equipo;
- q) Contribuirá al desarrollo de una auténtica cultura nacional basada en la realidad del deporte ecuatoriano; y,
- r) Los demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los deportistas, de sus socios y de la colectividad en general.

Artículo 7.- FACULTADES ADICIONALES. - Para el mejor cumplimiento de sus fines, el Club, por intermedio de su Representante Legal o por quien lo subrogue, podrá realizar o constituir los siguientes actos:

- a) Realizar convenios o contratos, aceptar obligaciones, obtener préstamos, alcanzar descuentos y efectuar operaciones de crédito, que fueren necesarias para encausar con eficacia, el cumplimiento de las actividades e intereses de la institución; operaciones que deberán estar siempre autorizadas por el Directorio del Club;
- b) Suscribir convenios, contratos, alianzas y obligaciones con Bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales;
- c) Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias para la consecución de los fines institucionales;
- d) Buscar auspicio con diversas entidades para sus actividades; y,
- e) Haciendo uso de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, intervenir como socios o accionistas en la constitución de sociedades mercantiles de conformidad a lo dispuesto en la normativa legal vigente.

CAPÍTULO II DE LAS ACTIVIDADES EN EL FÚTBOL PROFESIONAL

Artículo 8.- Dentro de las actividades y vinculaciones que se tiene en el fútbol ecuatoriano, para la participación en los torneos organizados por la Federación Ecuatoriana de Fútbol, el Club deberá:

- a) Participar en los diferentes torneos y competencias que organice la Federación Ecuatoriana de Fútbol;
- b) Someterse a los estatutos, reglamentos, directrices y decisiones de la FIFA, de la CONMEBOL, Federación Ecuatoriana de Fútbol – FEF -, de la Agencia Mundial Antidopaje AMA, a la Asociación de Fútbol No Aficionado de Pichincha; y a lo que el Ministerio del Deporte disponga de acuerdo con la Ley, los reglamentos y demás normativa conexas;
- c) Promover el respeto y acatamiento a lo dispuesto en el numeral anterior por parte de todos los miembros del Club y quienes formen parte de él, ya sea como cuerpo

- técnico, jugador, directivos y con todas las personas con quienes se mantengan vínculos contractuales y/o relaciones laborales;
- d) El Club estará obligado a incorporar en los contratos que celebre con jugadores profesionales de fútbol y con miembros del cuerpo técnico de fútbol una cláusula en la que se reconozca la jurisdicción y competencia de la Cámara de Mediación y Resolución de Disputas de la Federación Ecuatoriana de Fútbol; de la Comisión del Estatuto del Jugador de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, de los órganos de administración de justicia deportiva de la FIFA; y, de la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD);
 - e) Cuidar que sus miembros, cuerpo técnico, jugadores, empleados y demás personas vinculadas al Club, observen las normas disciplinarias de carácter general constantes en el Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, sus reglamentos, decisiones y código de ética de la FIFA. Por acuerdo entre las partes, según disposición de la ley, los conflictos entre clubes o entre miembros de clubes que pertenezcan a la Federación Ecuatoriana de Fútbol – FEF- podrán ser resueltos por los órganos competentes de la misma;
 - f) Adoptar una cláusula estatutaria y/o contractual en la cual se especifique que, cualquier disputa que surja en el ámbito nacional y/o que esté relacionada con el Estatuto, reglamentos, directrices y decisiones de la FEF, deberá remitirse, en última instancia, tras agotar todas las instancias internas de la FEF, al TAD conforme a lo previsto en los Estatutos de la FIFA y de la CONMEBOL, el cual resolverá, en última instancia, la disputa; dicha cláusula deberá excluir la posibilidad de presentación de cualquier recurso o acción ante los tribunales ordinarios, de conformidad con las disposiciones de FIFA, en razón de las cuales se encuentra prohibida la vía del recurso ante los tribunales ordinarios, a menos que se especifique en la reglamentación de la FIFA. Queda excluida igualmente la vía ordinaria, en el caso de medidas cautelares de toda índole; y.
 - g) Adoptar cláusula estatutaria en la que se especifique que cualquier disputa que surja en el ámbito internacional y/o que esté relacionada con los Estatutos, reglamentos, directivas y decisiones de la FIFA o de la CONMEBOL solo se podrá remitir en última instancia al TAD conforme a lo previsto en los Estatutos de la FIFA y de la CONMEBOL;
 - h) Cumplir y velar por el cumplimiento de todas las Reglas de Juego expedidas por el IFAB, y las Reglas de Juego de Fútbol Playa y Fútbol Promulgadas por la FIFA;
 - i) Organizar y participar de encuentros amistosos, contando siempre con la debida autorización de la Federación Ecuatoriana de Fútbol;
 - j) Observar los requisitos obligatorios especificados por la Federación Ecuatoriana de Fútbol mientras dure su afiliación, particularmente con la obtención de las correspondientes licencias;
 - k) No mantener relaciones deportivas con entidades que no estén reconocidas por FIFA y CONMEBOL, o miembros que se encuentren suspendidos o expulsados;
 - l) Observar los principios de lealtad, integridad y buen comportamiento deportivo como expresión del juego limpio; y,
 - m) Reformar y ratificar este estatuto, de tal manera que cumpla con los requisitos y guarden armonía con el estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

TÍTULO II DE LOS SOCIOS

Artículo 9.- CATEGORÍAS DE LOS SOCIOS. - Existen las siguientes categorías de socios:

- a) **Fundadores:** Serán aquellas personas naturales y/o jurídicas que suscribieron el acta de constitución;
- b) **Activos:** A más de los socios fundadores, serán aquellos que solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el presidente y su Directorio;
- c) **Honorarios:** Son las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, declaradas como tal por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de actos relevantes ejecutados en beneficio del Club. Los Socios Honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero sí participar en las Asambleas, pero solo con derecho a voz;
- d) **Vitalicios:** Son aquellas personas que, habiendo suscrito el Acta de Constitución del Club, han mantenido esta calidad durante diez (10) años y que, en este lapso, se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea General; y,
- e) **Corporativos:** Son aquellas personas jurídicas que decidan afiliarse al Club para brindar su apoyo, sea técnico o económico, para el cumplimiento de los fines propios del Club.

Artículo 10.- DE LOS SOCIOS QUE TIENEN DERECHO A VOZ Y A VOTO. - Solo los Socios Fundadores, Activos y Vitalicios pueden formar parte de la Asamblea General con voz y voto. Los Socios Honorarios, únicamente tendrán voz.

Artículo 11.- DE LOS SOCIOS VITALICIOS. - Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Artículo 12.- DE LOS SOCIOS ACTIVOS. - Para ser socio activo se requiere ser ecuatoriano, mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

Artículo 13.- DE LOS SOCIOS CORPORATIVOS. - Las personas jurídicas tendrán derecho a voz y voto en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias del Club, a través del representante legal debidamente acreditado ante el secretario de la Asamblea.

Las personas jurídicas tendrán un solo voto equivalente al de una persona natural dentro de las Asambleas Generales y lo ejercerán a través del representante legal designado conforme al procedimiento establecido en el inciso anterior.

Artículo 14.- DERECHOS DE LOS SOCIOS. - Son derechos de los socios activos, vitalicios y corporativos, los siguientes:

- a) Ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales;
- b) Elegir y ser elegido para ejercer un cargo directivo y/o administrativo;
- c) Participar de todos los beneficios que concede la entidad;
- d) Intervenir directa y activamente en las decisiones del Club; y,
- e) Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la Administración del Club, con relación a las labores que éste desarrolle y su situación financiera.

Artículo 15.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES ACTIVOS. - Son deberes de éstos, los siguientes:

- a) Cumplir estrictamente las disposiciones de este Estatuto, reglamentos internos del Club y las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- b) Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
- c) Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la Asamblea General, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
- d) Desempeñar los cargos y comisiones para los que fueren elegidos y/o que les fueren encomendados;
- e) Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
- f) Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club, siempre que fueren requeridos; y,
- g) Todos los demás deberes que garanticen la efectiva vigencia de este Estatuto y del Reglamento Interno del Club.

Artículo 16.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS HONORARIOS. - Los derechos y deberes de los socios honorarios se determinarán y se regirán, a más del presente Estatuto, por el Reglamento Interno del Club.

Artículo 17.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES Y ACTIVOS. - Los socios fundadores y activos no podrán:

- a) Actuar en contra de lo previsto en la Constitución, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General; así como este Estatuto y los Reglamentos del Club, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos del Club;
- b) Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en Clubes similares;
- c) No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- d) Incumplir con sus deberes;
- e) Dejar de cancelar injustificadamente las cuotas ordinarias o extraordinarias, en el caso de los socios activos; y,
- f) Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y los Reglamentos.

Artículo 18.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO. - La calidad de socio activo se pierde:

- a) Por solicitud de desafiliación del socio;

- b) Por muerte del socio;
- c) Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos al socio;
- d) Por resolución sancionatoria del organismo que declare la desafiliación en base a las causales debidamente establecidas en el estatuto;
- e) Por no acudir a las Asambleas o Congresos en más de tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
- f) Por no cumplir con las obligaciones financieras para con la entidad;
- g) Por suspensión definitiva;
- h) El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
- i) Por cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
- j) Por evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las funciones encomendadas; y,
- k) Por las demás causas que indique la Ley y el presente estatuto.

Artículo 19.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA CALIDAD DE SOCIO. - El carácter de socio puede suspenderse de manera temporal por las siguientes razones:

- a) Por solicitud del socio;
- b) Por la aplicación de una sanción de suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma;
- c) Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de sus dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
- d) Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias; eventos deportivos y en escenarios deportivos;
- e) Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
- f) Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club;
- g) Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
- h) Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,
- i) Las demás contempladas en la Ley, y el presente Estatuto.

El tiempo de suspensión será determinado por el Directorio del Club; y, en ningún caso podrá excederse de un año.

TÍTULO III DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO DEL CLUB

Artículo 20.- DE LA ESTRUCTURA DEL CLUB. - La estructura, funcionamiento y desarrollo de actividades del Club estarán dirigidas y reglamentadas por:

- a) La Asamblea General como máximo órgano de decisión institucional;

- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones nombradas de conformidad con el Estatuto y reglamentos internos respectivos.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 21.- LA ASAMBLEA GENERAL. - La Asamblea General constituye el máximo organismo de decisión del Club y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Artículo 22.- TIPOS DE ASAMBLEA GENERAL. - La Asamblea General será de tres clases: Ordinaria, Extraordinaria y de Elección.

1. **La Asamblea General Ordinaria**, se reunirá dentro del primer trimestre de cada año, previa convocatoria realizada por el Directorio y funcionará con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros del Club.

Asimismo, se realizará una Asamblea General Ordinaria en el mes de septiembre de cada año, a fin de conocer y tratar los siguientes puntos:

- a) Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;
- b) Los estados financieros; y,
- c) La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso.

En las Asambleas Ordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

2. **La Asamblea General Extraordinaria**, podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los asambleístas, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea Ordinaria.

En el caso de que exista el pedido de los miembros filiales para una convocatoria a Asamblea, el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

En las Asambleas Extraordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Solo el presidente del Club o quien lo subrogue legal o estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea General.

3. **La Asamblea General de Elección**, las Asambleas de Elección se deberán realizar por lo menos tres meses antes de culminación de la vigencia del directorio saliente. De conformidad con la Disposición General Décima Tercera de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea, siendo que los postulados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo. Los miembros de la Asamblea no requerirán autorización expresa para mocionar o votar por los candidatos.

Artículo 23.- DE LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL. - Las convocatorias a Asambleas Generales o Congresos se realizarán a través de una publicación en un diario de circulación nacional, mediando quince días calendario entre la fecha de publicación y el día fijado para la convocatoria.

Además, la convocatoria respectiva se podrá hacer notificándola a la dirección señalada por cada socio, pudiendo efectuarse por medios electrónicos y las redes sociales o páginas del Club, de lo cual quedará constancia de su recepción.

Artículo 24.- DEL QUÓRUM DE INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL. - En general, el quórum de instalación de las Asambleas Generales se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto según el estatuto.

En caso de no haber quórum, se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera el quorum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la asamblea con los miembros presentes.

Artículo 25.- DEL DESARROLLO DE LA ASAMBLEA GENERAL. - Toda Asamblea General será presidida por el presidente del Club; y a falta o ausencia de este, por el vicepresidente o por los vocales principales en su orden. Cuando faltaren estos dignatarios, la Asamblea General designará una persona que la presida.

En todas las sesiones, actuará como secretario (a) principal, quien haya sido designado por el Club, o en su defecto, un secretario ad-hoc designado por el presidente.

Artículo 26.- DE LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. - Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos y poseen carácter vinculante y de obligatorio cumplimiento por parte de todos los socios.

Las decisiones en las Asambleas o Congresos se aprobarán con la votación de la mitad más uno de los miembros presentes, siempre que se mantenga el quorum de instalación.

Artículo 27.- DE LAS VOTACIONES. - Las votaciones podrán ser secretas, públicas y/o de carácter obligatorio, previa decisión de la presidencia. La decisión de todo asunto que

comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.

Artículo 28.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. - Son atribuciones de la Asamblea:

- a) Elegir por votación directa y/o secreta: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, tres vocales principales y tres vocales suplentes para el Directorio, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
- b) Interpretar, modificar y/o reformar los Estatutos y los Reglamentos con que rijan el funcionamiento del Club;
- c) Conocer y dictaminar sobre los Informes del presidente, el tesorero y las Comisiones que deberán ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
- d) Aprobar los Reglamentos formulados por el Directorio;
- e) Debatar sobre las reformas y/o modificaciones de los Estatutos y Reglamentos; y someterlos a la aprobación del Ministerio del Deporte;
- f) Establecer las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- g) Debatar y aprobar el Reglamento de gastos e inversiones;
- h) Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios, presentados por el directorio;
- i) Aprobar el Presupuesto anual del club; y,
- j) Las demás que se establezcan en la ley, el presente estatuto y demás reglamentos.

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

Artículo 29.- DEL DIRECTORIO. - Es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y está integrando por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres Vocales Principales y Tres Vocales Suplentes.

Artículo 30.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL DIRECTORIO. - Para ser miembro del Directorio del Club se requiere:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
- c) Haber desempeñado con probidad notoria actividades directivas y/o administrativas; y,
- d) Los demás que determinen la Ley, su reglamento de aplicación e instructivos correspondientes.

Artículo 31.- DEL PERIODO DEL DIRECTORIO. - El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, los Vocales Principales y los Vocales Suplentes, serán elegidos por un período de **CUATRO AÑOS**; y, ningún integrante del Directorio podrá ejercer su cargo por más de tres mandatos, dos de ellos consecutivos, de conformidad con la normativa nacional vigente, en lo que fuese aplicable.

Artículo 32.- DE LA ELECCIÓN DEL DIRECTORIO. - Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa y/o secreta, conforme al procedimiento de elecciones que se determinará en el Reglamento Interno correspondiente.

Artículo 33.- QUÓRUM REGLAMENTARIO. - La mitad más uno de los miembros del Directorio, constituyen el quórum reglamentario.

Artículo 34.- DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO. - El Directorio deberá reunirse ordinariamente por lo menos una vez por cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.

Las convocatorias al Directorio se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar los medios electrónicos. Además, las sesiones de Directorio se podrán llevar a cabo mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.

Solo el presidente del organismo deportivo correspondiente o quien lo subrogue legalmente, podrá instalar cualquier Directorio.

Artículo 35.- DE LAS SOLICITUDES DE INGRESO. - El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al Club, y las aprobará o rechazará.

Artículo 36.- DE LAS RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO. - Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, es decir, con la mitad más uno de sus miembros. El presidente tiene voto dirimente.

Artículo 37.- COMISIÓN GENERAL. - El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación de la pertinencia, por el presidente.

Artículo 38.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO. - Son funciones del Directorio del Club:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento, así como la normativa de la FIFA, la CONMEBOL, la Federación Ecuatoriana de Fútbol; en observancia de lo resuelto por el Ministerio del Deporte acorde con el marco jurídico vigente; el presente Estatuto y de los Reglamentos del Club, así como las resoluciones de Asamblea General y del Directorio;
- b) Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;
- c) Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- d) Llenar interinamente las vacantes hasta la instalación de la Asamblea General;

- e) Designar y/o delegar comisiones especiales necesarias para el desarrollo de actividades;
- f) Conocer sobre posibles incumplimientos legales, estatutarios y/o reglamentarios de los socios; así como aplicar sanciones de acuerdo a las disposiciones reglamentarias, garantizando en todo momento el derecho a la defensa, prescrito en el artículo 76 de la Constitución;
- g) Presentar a la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honorarios;
- h) Nombrar y designar anualmente, en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
- i) Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del Club, cuando lo estimen conveniente;
- j) Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de estos Estatutos, hasta que sean conocidas y resueltas por la Asamblea General;
- k) Contratar y nombrar a los empleados del Club, así como determinar sus derechos, deberes y remuneraciones acorde con el mandato constitucional y legal respectivamente;
- l) Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de Reglamento Interno del Club y someterlo a la aprobación de la Asamblea General;
- m) Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea;
- n) Presentar ante la Asamblea General la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior, para su aprobación en la primera sesión ordinaria que se convocare; y,
- o) Todas las demás atribuciones que se les asigne en este Estatuto, los Reglamentos y por resoluciones de la Asamblea General.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

Artículo 39.- COMISIONES. - El Directorio designará las Comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club, en especial las de:

- a) Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
- b) Deportes y Entrenamiento especializado; y,
- c) Relaciones Públicas, Educación, Prensa y Auspicios.

Artículo 40.- DE LA CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES. - Las Comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al presidente y al secretario de la Comisión.

Artículo 41.- RESPONSABILIDADES DE LAS COMISIONES. - Corresponde a las Comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades las siguientes:

- a) Efectuar con especial diligencia y cuidado, todas las actividades inherentes a su función;

- b) Presentar informes periódicos al Directorio de su labor y actividades cumplidas; así como también realizar sugerencias pertinentes para un mejor desarrollo de las acciones;
- c) Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio;
- d) Garantizar el cumplimiento de las actividades encomendadas y trabajar por “alcance de resultados” que viabilicen una administración positiva conjuntamente con el Directorio;
- e) Informar al Directorio sobre posibles incumplimientos de funciones y/o falencias que pudieran presentarse en el desarrollo de sus actividades; y,
- f) Las demás que le asignen estos Estatutos, los Reglamentos, el Directorio y la Asamblea General.

TÍTULO IV DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

CAPÍTULO I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 42.- REQUISITOS PARA SER PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE. - El Presidente y el Vicepresidente del Club, deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización y pertenecer al Club como socios activos al menos por el lapso de dos años.

El Presidente y Vicepresidente del Club desempeñarán sus funciones por un período de **CUATRO AÑOS**; y, ningún integrante del Directorio podrá ejercer su cargo por más de tres mandatos, dos de ellos consecutivos, de conformidad con la normativa nacional vigente, en lo que fuese aplicable.

Artículo 43.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. - Son deberes y atribuciones del Presidente del Club:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Club;
- b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- c) Autorizar y legalizar con su firma los documentos oficiales de la entidad;
- d) Vigilar y precautelar el desempeño económico, administrativo, académico y técnico del Club Deportivo;
- e) Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento correspondiente aprobado por la Asamblea;
- f) Procurar el incremento de rentas y velar por la correcta utilización de los recursos institucionales;
- g) Recepcionar las hojas de vida para contratación del personal que requiera el Club;
- h) Suscribir los convenios de cooperación e intercambio deportivo con instituciones nacionales e internacionales, públicas y privadas;
- i) Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio; y,

- j) Las demás que le asignen los Estatutos, Reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

Artículo 44.- SUBROGACIÓN DEL PRESIDENTE. - El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal de éste y, en los casos de ausencia definitiva, asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido.

Artículo 45.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE. - Son deberes y atribuciones del Vicepresidente del Club:

- a) Integrar el Directorio con voz y voto,
- b) Presidir la comisión de evaluación interna,
- c) Subrogar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva.
- d) Responsabilizarse de la buena marcha administrativa y formativa del Club en todos sus programas y eventos;
- e) Cumplir las funciones que le delegare el Presidente; y,
- f) Las demás que le asignen los Estatutos, Reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

Artículo 46.- SUBROGACIÓN DEL VICEPRESIDENTE. - En caso de ausencia, temporal o definitiva, o impedimento para ejercer sus funciones; el vicepresidente será subrogado por uno de los Vocales Principales en el orden de su elección, hasta que la Asamblea General designe a un nuevo vicepresidente definitivo.

CAPÍTULO II DEL SECRETARIO

Artículo 47.- DEL NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO. - Al elegirse la Directiva del Club, la Asamblea General nombrará también al Secretario, quien desempeñará sus funciones por un lapso de **CUATRO AÑOS**.

No obstante, en casos especiales, cuando así se requiera la Directiva podrá designar un Secretario ad-hoc para determinada sesión.

Artículo 48.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO. - Son funciones del secretario:

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y/o electrónica; y llevarán las firmas del presidente y del secretario del Club Deportivo;
- b) Suscribir y llevar, de manera organizada, un libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y todas las sesiones extraordinarias que pudieren realizarse, incluidas las de las comisiones;
- c) Llevará también el libro de registro de socios;
- d) Revisar y organizar la correspondencia oficial y los documentos del Club Deportivo;

- e) Llevar el archivo del Club, y su inventario de bienes;
- f) Suscribir junto con el Presidente las actas respectivamente;
- g) Publicar los avisos que disponga la Presidencia, la Asamblea General, el Directorio y las Comisiones para realizar convocatorias y/o contratación de personal;
- h) Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o el Presidente;
- i) Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- j) Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos; y,
- k) Los demás que le asignen estos Estatutos, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Artículo 49.- SUBROGACIÓN DEL SECRETARIO. - En caso de ausencia temporal del Secretario, el Presidente podrá designar un Secretario ad-hoc para la sesión que vaya a efectuarse.

En caso de ausencia definitiva del Secretario, podrá ser reemplazado por uno de los vocales principales, hasta que se efectúe el nombramiento definitivo de un nuevo secretario por la Asamblea General.

CAPÍTULO III DEL TESORERO

Artículo 50.- DEL NOMBRAMIENTO DEL TESORERO. - Al elegirse la Directiva del Club, la Asamblea General nombrará también al Tesorero, quien desempeñará sus funciones por un lapso de **CUATRO AÑOS**.

Artículo 51.- RESPONSABILIDAD DEL TESORERO. - El Tesorero manejará los fondos económicos del Club. Será responsable de organizar y detallar toda la información referente a los ingresos, gastos e inversiones que realice el Club, en los libros contables pertinentes.

En caso de negligencia, falencias y/o perjuicios económicos comprobados, será responsable solidario conjuntamente con el Presidente; sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiera lugar por el mal desempeño de su cargo.

Artículo 52.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL TESORERO. - Son deberes y atribuciones del Tesorero del Club:

- a) Llevar los libros que fueren necesarios para la contabilidad;
- b) Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos económicos del Club;
- c) Elaborar el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio, quienes lo pondrán en conocimiento de la Asamblea General para su debate y aprobación;

- d) Vigilar y garantizar la correcta ejecución del presupuesto económico anual;
- e) Presentar al Directorio el estado de caja y balance económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que el Directorio lo solicitare;
- f) Elaborar y presentar organizada y sistemáticamente todos los informes contables que requiera el Presidente o la Directiva del Club, para su presentación a la Asamblea General;
- g) Realizar los registros de la contabilidad periódicamente y acoger las observaciones que realice la Directiva para mejor organización y desarrollo de los asuntos contables;
- h) Sugerir al Directorio la adopción de medidas apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club; y,
- i) Los demás que le asignen los Estatutos, los Reglamentos, la Asamblea General, el Presidente, el Directorio y/o las Comisiones.

CAPÍTULO IV DE LOS VOCALES

Artículo 53.- DESIGNACIÓN DE LOS VOCALES PRINCIPALES. - La Asamblea General elegirá y nombrará a tres (3) vocales principales, quienes conformarán la Directiva conjuntamente con el Presidente, Vicepresidente del Club. La duración de sus funciones será por el lapso de **CUATRO AÑOS**.

Artículo 54.- DESIGNACIÓN DE LOS VOCALES SUPLENTE. - Asimismo, se elegirán tres (3) vocales suplentes, quienes actuarán activamente cuando faltare alguno de los vocales principales, de acuerdo con su orden de elección.

Artículo 55.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES. - Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a) Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
- b) Formar parte de las Comisiones en las que hubieren sido designados por el Directorio o cumplir con las actividades encomendadas por el Presidente;
- c) Reemplazar al Presidente o Vicepresidente, en caso de ausencia definitiva o temporal, considerando el orden de su nombramiento; y,
- d) Las demás que se señalen en el Estatuto y los Reglamentos.

CAPÍTULO V DEL SÍNDICO

Artículo 56.- DEL SÍNDICO. - El síndico será el asesor jurídico del Club y patrocinará su defensa en los trámites que el Club intervenga como actor o demandado. Podrá o no ser socio del Club y deberá tener el título de Doctor en Jurisprudencia o Abogado de los Tribunales de justicia con matrícula profesional en el colegio correspondiente.

Será designado por el Directorio del Club y actuará obligatoriamente en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio con voz informativa.

Artículo 57.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SÍNDICO. - Son funciones del síndico:

- a) Representar al Club en todos los asuntos legales que se presenten,
- b) Emitir opiniones acerca de las consultas que se formulen por parte de la Asamblea General y demás organismos del Club;
- c) Redactar y vigilar que se cumplan los contratos que celebre el Club; y,
- d) Las demás que se desprendan del presente Estatuto y reglamentos; así como lo que dispongan los órganos del Club en materia legal.

TÍTULO V DE LOS FONDOS, PERTENENCIAS Y AUTOGESTIÓN

Artículo 58.- FONDOS Y PERTENENCIAS. - Son fondos y pertenencias del Club, los ingresos ordinarios y extraordinarios; que le corresponden por los siguientes conceptos:

- a) Derechos de afiliación;
- b) Producto de taquilla; rifas y cuotas extraordinarias;
- c) Cuotas mensuales pagadas por los socios;
- d) Todos los bienes, muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el Club; así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro;
- e) Todos los ingresos que obtuviera la entidad de forma lícita;
- f) Todos los ingresos que por firma de convenios recibiera el Club;
- g) El Club podrá obtener recursos por la venta de publicidad en su camiseta, banners, letreros y otros tipos similares; y,
- h) Todos los demás ingresos que tuviere la entidad por venta de publicidad o marca con personas naturales o jurídicas, pudiendo ser instituciones públicas y/o privadas.

Artículo 59.- DE LA AUTOGESTIÓN. - El Club auto gestionará, en el orden administrativo financiero, para el cumplimiento de su misión como institución deportiva, en los términos del ordenamiento jurídico vigente particularmente de los establecidos en la normativa que expida el Ministerio del Deporte y la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

TÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Artículo 60.- DISOLUCIÓN. - El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

- a) Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b) Por comprometer la seguridad o los intereses del Estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regulación;

- c) Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses; y,
- d) Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objetivo. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos.

Artículo 61.- PROCEDIMIENTO PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. - Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, se estará al proceso determinado por la ley, su reglamento de aplicación y/ o el Acuerdo Ministerial correspondiente.

Quando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, el Club comunicará de este hecho al Ministerio Sectorial, debiendo cumplir los requisitos establecidos en la ley, su reglamento de aplicación y/o Acuerdo Ministerial correspondiente, en lo que fuere aplicable.

Artículo 62.- DEL PATRIMONIO LIQUIDADO. - Los bienes que conformen el acervo líquido, serán administrados por el Liquidador, quien podrá traspasar dichos bienes a una o varias instituciones sin fines de lucro.

En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

TÍTULO VII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 63.- DE LAS CONTROVERSIAS. - Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y/o los órganos del Club, serán resueltos por acuerdo voluntario entre las partes que mantuvieren el conflicto; y, si aquello no fuere posible, se procederá de la siguiente manera:

- a) Los conflictos que surjan entre socios, se someterán a la resolución del Directorio;
- b) Los conflictos que surjan entre los socios y los Órganos del Club o éstos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General convocada exclusivamente con este fin;
- c) Las resoluciones de los órganos del club, serán apelables; y conocerán el conflicto una comisión que se creará para el efecto;
- d) Las partes involucradas pueden optar por soluciones alternativas a los conflictos tal como se encuentra prescrito en el artículo 190 de la Constitución de la República; y,
- e) En caso de que el conflicto no pueda ser dirimido, las partes involucradas se someterán a la resolución de los Tribunales de Arbitraje.

Artículo 64.- DE LA CONCURRENCIA AL TRIBUNAL DE ARBITRAJE. - Si los mecanismos alternativos de solución de conflictos resultaren ineficaces o no satisficieren los

intereses de las partes involucradas, se deja a salvo el derecho de ejercer las acciones legales correspondientes a las que hubiere lugar en los Tribunales de Arbitraje deportivos reconocidos por la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

TÍTULO VIII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 65.- FALTAS DE LOS DIRECTIVOS. - Son faltas de los directivos Club:

- a) Infringir la normativa establecida en la Constitución, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones y resoluciones del Ministerio del Deporte y/o de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, de la FIFA y/o de la CONMEBOL; así como lo dispuesto en el presente Estatuto y en los reglamentos del Club; y las resoluciones adoptadas por la Asamblea General;
- b) Realizar actos de proselitismo político o religioso en las instalaciones del Club;
- c) Realizar actos de discriminación contra cualquier socio del Club, empleado administrativo y/o de servicios y deportista;
- d) Proferir insultos, graves acusaciones o agresiones físicas en contra de cualquier directivo, socio o deportista del Club;
- e) Atentar contra el prestigio institucional;
- f) Incumplir o inobservar los fines y objetivos institucionales;
- g) Divulgar información confidencial del Club;
- h) Sustraer, desviar, esconder o mal utilizar los fondos económicos del Club;
- i) Faltar al desarrollo ético y probo en el desempeño de sus funciones; y,
- j) Las demás que sean establecidas en la Ley y en los reglamentos del Club.

Artículo 66.- FALTAS DE LOS SOCIOS. - Son faltas de los socios del Club, cualquiera que sea su condición, las siguientes:

- a) Realizar proselitismo político o religioso dentro del campus institucional;
- b) Infringir la normativa establecida en la Constitución, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones y resoluciones del Ministerio del Deporte y/o de la Federación Ecuatoriana de Fútbol; así como lo dispuesto en el presente Estatuto y en los reglamentos del Club; y las resoluciones adoptadas por la Asamblea General;
- c) Atentar contra el prestigio institucional;
- d) Negligencia en el cumplimiento de labores encomendadas;
- e) Inasistencia reiterada a más de tres sesiones de la Asamblea General;
- f) Irrespeto a las autoridades del Club;
- g) Proferir insultos, graves acusaciones o agresiones físicas en contra de cualquier directivo, socio o deportista del Club;
- h) Desacato a las resoluciones de organismos y autoridades competentes;
- i) Suplantar, adulterar o falsificar documentos;
- j) Entregar información o documentación institucional sin autorización del organismo y/o autoridad competente; y,

- k) Las demás que sean establecidas en la Ley y en los reglamentos del Club.

Artículo 67.- FALTAS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS. - Son faltas de los empleados del Club:

- a) Realizar proselitismo político o religioso dentro del campus institucional;
- b) Infringir la normativa establecida en la Constitución, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones y resoluciones del Ministerio del Deporte y/o de la Federación Ecuatoriana de Fútbol; así como lo dispuesto en el presente Estatuto y en los reglamentos del Club; y las resoluciones adoptadas por la Asamblea General;
- c) Atentar contra el prestigio institucional;
- d) Negligencia en el cumplimiento de sus funciones o en las labores encomendadas;
- e) Impuntualidad o inasistencia reiterada por más de tres ocasiones en su lugar de trabajo;
- f) Irrespeto a las autoridades del Club;
- g) Proferir insultos, graves acusaciones o agresiones físicas en contra de cualquier directivo, socio o deportista del Club;
- h) Desacato a las resoluciones de organismos y autoridades competentes;
- i) Suplantar, adulterar o falsificar documentos;
- j) Entregar información o documentación institucional sin autorización del organismo y/o autoridad competente; y,
- k) Las demás que sean establecidas en la Ley y en los reglamentos del Club.

Artículo 68.- DEL PROCESO SANCIONATORIO. - Previo a establecer una sanción a un socio el Club, el Directorio instaurará un sumario administrativo, a través del cual se llegue a establecer objetivamente el cometimiento de una falta o el incumplimiento de un deber.

En toda etapa del referido sumario se observarán las garantías del debido proceso y legítima defensa.

El presunto infractor deberá ser notificado con el inicio del sumario administrativo por escrito.

Artículo 69.- DE LA COMPETENCIA SANCIONATORIA. - El Club iniciará procesos sancionatorios por denuncia o de oficio contra sus dirigentes, entrenadores y deportistas que se hallen bajo su competencia, cuando se presuma el cometimiento de una infracción debidamente establecida y sancionada en el presente estatuto.

Los procesos disciplinarios o sancionatorios que puedan generarse en contra de dirigentes, entrenadores y deportistas, por sus actividades en el fútbol regentados por la Federación Ecuatoriana de Fútbol, serán conocidos y resueltos por los organismos determinados para tal efecto, de conformidad con las disposiciones normativas de la FEF.

Para el caso de procedimientos sancionatorios iniciados por denuncia se requerirá reconocimiento de la firma y rúbrica de quién la presenta, previo a su calificación. La denuncia deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:

- a) Nombres y apellidos completos del denunciante;
- b) Identificación de la persona contra quién se la realiza la denuncia;
- c) La relación clara de los hechos;
- d) La fundamentación de derecho;
- e) Los medios de prueba debidamente autenticados o el señalamiento de indicios que permitan presumir la comisión de la infracción;
- f) El correo electrónico para las notificaciones; y,
- g) La firma de responsabilidad del reclamo y del abogado que lo patrocina.

Artículo 70.- DERECHO AL DEBIDO PROCESO. - Cuando se presuma o constante la comisión de infracciones, el presunto infractor podrá ejercer su derecho a la defensa y a presentar las pruebas de descargo de las que se creyere asistido.

En todo momento se garantizará el cumplimiento del debido proceso, establecido en el Art. 76 de la Constitución de la República.

Artículo 71.- DE LAS SANCIONES. - Los directivos, socios o empleados del Club, que incumplieren lo dispuesto en el presente Estatuto, los reglamentos del Club o las resoluciones de los órganos de la entidad, estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

- a) Amonestación verbal o escrita;
- b) Sanción económica;
- c) Suspensión temporal de la calidad de socio o directivo;
- d) Suspensión definitiva de la calidad de socio o directivo; y,
- e) Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos.

Artículo 72.- COMISIÓN SUSTANCIADORA. - Tanto para la sustanciación de los reclamos o sumarios sancionatorios, el Directorio del Club designará una comisión sustanciadora encargada de evacuar el proceso hasta antes de la resolución, la cual deberá estar integrada de la siguiente manera:

- a) Por un instructor que emitirá los actos de impulso procesal;
- b) Por un secretario quien dará fe de las actuaciones del instructor y notificará todos los actos procesales de impulso; y,
- c) Por un amanuense que prestará colaboración al instructor y al secretario.

Artículo 73.- CALIFICACIÓN DEL RECLAMO O DENUNCIA. - El instructor iniciará el sumario con la calificación del reclamo o denuncia y dispondrá la citación y contestación correspondiente que deberá ser presentada luego del término de diez días contados a partir

del día siguiente al de la citación. En el caso de denuncia, previo a ordenar la citación, el instructor deberá disponer el reconocimiento de firma del denunciante.

Artículo 74.- CITACIÓN. - La citación la realizará el secretario de la comisión sustanciadora en la dirección fijada. En caso de hallarse a la persona contra la cual se inició el procedimiento basta con una sola boleta de lo cual el secretario sentará razón bajo su responsabilidad. En caso de no encontrarse a la persona sumariada la citación se practicará mediante tres boletas que serán dejadas a cualquier persona que se halle en la dirección señalada.

Para el efecto, el secretario deberá cerciorarse de que la persona a la cual se esté citando tenga efectiva vinculación con la dirección indicada de lo cual se deberá sentar la razón correspondiente bajo su responsabilidad. Además, se deberá indicar en la razón el nombre de la persona que recibe la boleta y la vinculación con la persona citada. De no proporcionarse la información por parte de la persona receptora de la boleta se deberá sentar la razón en ese sentido con la presencia de un testigo.

De no producirse la citación por cualquier causa, se sentará la razón correspondiente y el sustanciador podrá ordenar que la misma lleve a cabo por los medios aceptados en la legislación vigente.

Artículo 75.- PRUEBA. - Terminado el plazo para contestar otorgado por la Comisión Sustanciadora y si hubiera hechos que justificar se dispondrá la apertura de un término de prueba por el plazo de quince días, donde se podrá solicitar las diligencias necesarias para el esclarecimiento del caso planteado.

Artículo 76.- MEDIOS DE PRUEBA. - Los medios y período de prueba tanto para los reclamos como para los sumarios sancionatorios serán los siguientes:

- a) Los hechos relevantes podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible según las normas que rigen los procedimientos administrativos de acuerdo con la legislación conexas respectivas; y,
- b) Sólo se podrán rechazar las pruebas propuestas por los interesados cuando sean improcedentes o innecesarias.

Artículo 77.- SUSTANCIACIÓN DE PRUEBAS. - La comisión sustanciadora notificará a los interesados la realización de las pruebas consignando de ser el caso el lugar, fecha y hora en que se practicarán.

Para resolver el procedimiento se solicitarán aquellos informes que se requieran y los que se juzguen necesarios.

Artículo 78.- AUDIENCIA. - Una vez que la comisión sustanciadora declare concluido el término probatorio y que cuente con los informes solicitados, elevará los autos para que el Directorio resuelva.

Antes de dictar la resolución, el Directorio deberá convocar a una audiencia señalando día y hora para que los interesados realicen las intervenciones que estimen pertinentes. Solo se podrá diferir la audiencia por tres ocasiones a causa del sumariado. Luego de ello el Directorio podrá dictar la resolución sin necesidad de escuchar al sumariado.

Artículo 79.- RESOLUCIÓN. - El Directorio del Club una vez realizada la audiencia o habiéndola declarada fallida, tendrá el término de quince (15) días para dictar la resolución admitiendo total o parcialmente el reclamo o negándolo. En caso de no haber resolución dentro de ese término se entenderá aceptado el reclamo.

Artículo 80.- DE LAS NOTIFICACIONES EN GENERAL. - Las notificaciones se realizarán mediante los correos electrónicos debidamente señalados por las partes.

Artículo 81.- DURACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS. - La sustanciación de los sumarios incluida la etapa de apelación no podrá durar más de ciento ochenta días término.

Artículo 82.- DE LA APELACIÓN DE SANCIONES. - De las sanciones impuestas por el Club, procederá la apelación dentro del plazo de tres días (3) posteriores a la notificación de la sanción respectiva, de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- a) La apelación tendrá efecto suspensivo;
- b) Solo la filial, dirigente, técnico o deportista directamente afectado por la decisión puede presentar el recurso de apelación;
- c) El recurso de apelación contra las decisiones o resoluciones del Directorio del Club será resuelto por la Asamblea General, la cual deberá resolverlo en mérito del proceso en el término no mayor de noventa (90) días, contados desde la fecha de su presentación, previa audiencia con el recurrente, caso contrario se entenderá aceptado;
- d) Las decisiones de la Asamblea General, excepto las emitidas por los máximos órganos del Comité Olímpico Ecuatoriano, Federación Nacional Deportiva del Ecuador y Federación Nacional de Ligas del Ecuador, se podrán apelar ante el organismo superior. Así las resoluciones de los Clubes filiales ante sus Asociaciones Provinciales por Deporte, las de estas Asociaciones ante la Federación Deportiva Provincial a la que se halla debidamente afiliada y las resoluciones de dichas Federaciones ante la Federación Nacional Deportiva del Ecuador. Así también las resoluciones de los Clubes filiales ante sus Ligas Cantonales, las de estas Ligas ante sus Federaciones Provinciales y las de éstas ante la Federación Nacional Deportiva del Ecuador;
- e) Las apelaciones se presentarán ante quién dictó la resolución, quien lo elevará a trámite ante el superior;
- f) No se admitirán los recursos interpuestos directamente ante el superior;
- g) Presentada la apelación se remitirá la misma al superior en un término no mayor de cinco días con la resolución apelada y el expediente donde constan los documentos

que sirvieron para su dictado. El superior la resolverá en mérito del argumento al que se concrete la apelación, el mismo que deberá ser específico y no general, previo una audiencia con el recurrente; y,

- h) Las resoluciones de índole deportivo, que atañen a resultados o decisiones dentro de competencias, serán apelables en primera instancia ante el ente que la organización haya establecido para el efecto y en última instancia ante el organismo superior. De no haber constituido la organización un ente de apelación se podrá apelar ante el ente superior, cuya resolución causará ejecutoria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Si el Club, deportistas y dirigentes infringen las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General serán sancionados de conformidad con lo establecido en la normativa legal vigente.

SEGUNDA: El Club, se someterá al control, supervisión y fiscalización de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y al Ministerio del Deporte, a través de sus dependencias.

TERCERA: El Club, deberá registrar periódicamente a su Directorio en el Ministerio del Deporte, conforme lo establecido en la ley y reglamento de la materia.

CUARTA: Las resoluciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se consideran conocidos por estos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, por las publicaciones hechas en medios de comunicación de amplia circulación en la ciudad, por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club y/o de manera electrónica.

QUINTA: Las reclamos escritos y firmados de los socios, deberán presentarse al Secretario del Club, para posteriormente ponerlos en conocimiento de la Directiva.

SEXTA: En el respectivo Reglamento Interno de la entidad se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

SÉPTIMA: Está absolutamente prohibido sacar de la sede del Club los bienes muebles, de cualquier especie, que pertenezcan al Club salvo para su reparación, previa autorización del Presidente.

OCTAVA: El Síndico, el Médico y demás funcionarios nombrados por el Directorio, se sujetarán a las disposiciones de los presentes Estatutos y a sus Reglamentos.

NOVENA: El Club, controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más clubes o Asociaciones, Federaciones del Deporte Amateur, Barrial y Parroquial, caso contrario serán suspendidos de sus actividades por el lapso de un año.

DÉCIMA: Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización de la FEF (COMET) y/o Asociación provincial deportiva de su jurisdicción.

DÉCIMO PRIMERA: Si llegasen a presentarse situaciones naturales o fortuitas que obstaculicen la realización de sesiones de Directorio y/o la celebración de Asambleas Generales Extraordinarias, como es el caso de la pandemia mundial por el Covid-19, éstas podrán ser realizadas a través de plataformas telemáticas en las que pueda constatarse la asistencia de los socios como es el caso de Microsoft Teams o Zoom.

El contenido de la sesión deberá reposar en un archivo digital grabado y para constancia de lo tratado y resuelto, los socios podrán firmar electrónicamente el acta respectiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El Club en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de este Estatuto, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.

SEGUNDA: Una vez aprobado legalmente este Estatuto, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

TERCERA: El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición del Acuerdo Ministerial por parte del Ministro del Deporte.



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.